

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera de Derecho



ACREDITADA POR
Res. C.E.U.B. N° 1126/02

TRABAJO DIRIGIDO
MONOGRAFÍA

**“PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA 072/01 PARA UN MEJOR PROCESO DE FISCALIZACIÓN A
EMPRESAS QUE ADEUDAN APORTES AL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO DEL
SISTEMA DE REPARTO”**

POSTULANTE: Patricia Juani Quino
PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN DERECHO

INSTITUCION: SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO “SENASIR”

LA PAZ – BOLIVIA
2009

DEDICATORIA

A mi madre, a mi angel de la guarda, quienes me brindaron todo su apoyo y cariño y a mi amor Anthony por mostrarme que el amor verdadero existe.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Santísimo Omnipotente, por brindarme la oportunidad de vivir y por concederme cada día la oportunidad de darle las gracias por todo lo que me ha dado.

Al Dr. Wilfredo Castro TUTOR INSTITUCIONAL, por compartir su conocimiento y experiencia en lo referente a la elaboración del presente trabajo, pero por sobre todo por darme su apoyo moral en los momentos de dificultad dentro el período de desarrollo del Trabajo Dirigido.

A los funcionarios de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, por coadyuvar paso a paso en la elaboración del presente trabajo, pero ante todo por ser los amigos incondicionales.

A los funcionarios de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.M.S.A., por colaborarme en lo referente a los trámites administrativos.

(P.J.Q.)

INDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA | |
| 1. ELECCIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN | 2 |
| 2. FUNDAMENTOS O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA | 2 |
| 2.1. MOTIVACIONES | 2 |
| 2.2. ALCANCES | 3 |
| 3. DELIMITACIÓN DE LA MONOGRAFÍA | 4 |
| 3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA | 4 |
| 3.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA O ESPACIAL | 4 |
| 3.3. DELIMITACIÓN CRONOLÓGICA O TEMPORAL | 4 |
| 4. MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA (BALANCE DE LA CUESTIÓN) | 4 |
| 4.1. MARCO TEÓRICO | 4 |
| 4.1.1. MARCO TEÓRICO GENERAL | 4 |
| 4.1.2. MARCO TEÓRICO ESPECIAL | 5 |
| 4.2. MARCO HISTÓRICO | 7 |
| 4.3. MARCO CONCEPTUAL | 8 |
| 4.3.1. COTIZACIÓN | 8 |
| 4.3.2. ADEUDOS POR APORTES Y COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 8 |
| 4.3.3. SISTEMA DE REPARTO | 10 |
| 4.3.4. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA | 10 |
| 4.3.5. DECLARACIÓN JURADA | 10 |

| | |
|---|----|
| 4.3.6. PROCESO DE FISCALIZACIÓN | 10 |
| 4.4. MARCO JURÍDICO | 11 |
| 4.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO | 11 |
| 4.4.2. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL | 11 |
| 4.4.3. DECRETO LEY 10173 | 11 |
| 4.4.4. LEY DE PENSIONES | 11 |
| 4.4.5. DECRETO SUPREMO 24469 | 12 |
| 4.4.6. DECRETO SUPREMO 27066 | 12 |
| 4.4.7. DECRETO SUPREMO 25809 | 12 |
| 4.4.8. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01 | 12 |
| 4.4.9. DECRETO SUPREMO 29241 | 12 |
| 5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA | 12 |
| 6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS | 13 |
| 6.1. OBJETIVO GENERAL | 13 |
| 6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 13 |
| 7. ESTRATEGÍA METODOLÓGICA Y TEC. DE INV. MONOGRÁFICA | 14 |
| 7.1. METODOS | 14 |
| 7.2. TÉCNICAS | 14 |

CAPÍTULO I

ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN APLICABLES AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|----|
| I.1. ENFOQUE DE LA UNIDAD DENTRO EL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO | 15 |
| I.1.1. ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA INSTITUCIÓN | 15 |
| I.1.2. UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN | 17 |
| I.1.2.1. ÁREA DE FISCALIZACIÓN | 20 |
| I.1.2.1.1. NATURALEZA DEL TRABAJO | 21 |
| I.1.2.1.2. DE SUS OBJETIVOS | 23 |
| I.1.2.1.3. PROGRAMA DE AUDITORÍA | 24 |
| I.1.2.2. AREA DE COBRO DE ADEUDOS | 27 |
| I.1.2.2.1. NATURALEZA DEL TRABAJO | 28 |
| I.1.2.2.2. DE SUS OBJETIVOS | 31 |
| I.1.2.3. ASESORÍA LEGAL DE COACTIVO SOCIAL | 32 |
| I.1.2.3.1. NATURALEZA DEL TRABAJO DEL AREA DE COACTIVO SOCIAL | 32 |
| I.1.2.3.1.1. EL PROCESO COACTIVO SOCIAL | 32 |
| I.1.2.3.1.2. FUNCIONES DESARROLLADAS EN VIA JUDICIAL | 36 |
| I.1.2.3.1.3. FUNCIONES DESARROLLADAS EN VIA ADMINISTRATIVA | 38 |
| I.1.2.3.2. DE SUS OBJETIVOS | 39 |
| I.2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SENASIR | 40 |

| | |
|---|----|
| I.2.1. ESTRUCTURA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN | 41 |
| I.3. DISPOSICIONES VIGENTES EN LA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN | 42 |
| I.3.1. ANTECEDENTES LEGALES | 42 |
| I.3.1.1. LEY 1732 (LEY DE PENSIONES) | 42 |
| I.3.1.2. DECRETO SUPREMO 24469 | 42 |
| I.3.1.3. DECRETO SUPREMO 25055 | 43 |
| I.3.1.4. DECRETO SUPREMO 25177 | 43 |
| I.3.1.5. DECRETO SUPREMO 25480 | 44 |
| I.3.1.6. DECRETO SUPREMO 25809 | 44 |
| I.3.1.7. DECRETO SUPREMO 26189 | 45 |
| I.3.1.8. DECRETO SUPREMO 26684 | 46 |
| I.3.1.9. LEY SAFCO 1178 | 46 |

CAPÍTULO II

ASPECTOS IMPORTANTES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01 DE 18 DE OCTUBRE DE 2001

| | |
|---|----|
| II.1. APLICACION DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01 EN EL AREA DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN | 47 |
| II.1.1. ANTECEDENTES | 47 |
| II.1.2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01 | 48 |
| II.1.3. OBJETIVO | 49 |
| II.2. PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01 | 49 |
| II.3. CAUSAS QUE ORIGINAN SU MODIFICACIÓN | 53 |

| | |
|--|----|
| II.4. CUADRO DE OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01 DE 18 DE OCTUBRE DE 2001 | 54 |
|--|----|

CAPITULO III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01 DE 18 DE OCTUBRE DE 2001

| | |
|---|-----|
| III.1. ANALISIS TEMÁTICO | 80 |
| III.2. DE SUS OBJETIVOS | 81 |
| III.3. PRINCIPIOS A APLICARSE EN EL PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA | 82 |
| III.3.1. PRINCIPIO DE TECNICIDAD Y EFICACIA | 82 |
| III.3.2. PRINCIPIO DE UNIDAD DE GESTIÓN | 82 |
| III.4. PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA | 84 |
| CONCLUSIONES | 99 |
| RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS | 100 |
| ANEXOS | |
| BIBLIOGRAFÍA | |

INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, Institución Pública dependiente del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento a las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo 27066 de fecha 06 de junio de 2003, Artículo 5 inc. f) misma que señala: **Realizar labores de fiscalización por Aportes Devengados del Sistema de Reparto**; razón por la cual el SENASIR crea su propia normativa interna para dicho fin.

Siguiendo esta línea la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR, vino realizando labores de fiscalización (revisión y liquidación) en base a la Resolución Administrativa 072.01 de 18 de octubre de 2001, a entidades y empresas por aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, dando como resultado sumas líquidas y exigibles, tomando como parámetro lo señalado por el Artículo 61 de la Ley 1732 Ley de Pensiones de 29 de noviembre de 1996, que establecía la presentación de Declaraciones Juradas por parte de las empresas deudoras.

La mencionada Resolución Administrativa a la fecha se encuentra desactualizada, porque el universo de empresas por fiscalizar es mayor a aquellas empresas que en su momento presentaron Declaraciones Juradas, no existiendo norma que regule el procedimiento de fiscalización a estas empresas, razón suficiente para que el presente trabajo denominado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01 PARA UN MEJOR PROCESO DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS QUE ADEUDAN APORTES AL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO DEL SISTEMA DE REPARTO”, busque llenar el vacío jurídico ya mencionado, mismo que debe ser puesto a conocimiento de las instancias pertinentes del SENASIR.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

“PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01 PARA UN MEJOR PROCESO DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS QUE ADEUDAN APORTES AL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO DEL SISTEMA DE REPARTO”.

2.- FUNDAMENTOS O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

2.1. MOTIVACIONES

La Resolución Administrativa 072/01 de 18 de octubre de 2001, estuvo dirigida en esencia a revisar y fiscalizar a empresas y entidades que adeudan al Seguro Social de Largo Plazo, con Declaraciones Juradas del año 1997 en curso de pago y con el beneficio de condonación de intereses y multas en alcance del Art. 61 de la Ley de Pensiones, de los cuales actualmente queda un numero reducido para el proceso de fiscalización.

El escenario actual tuvo un cambio por cuanto las Declaraciones Juradas del año 1997 ya no se encuentran en vigencia, al haber cumplido el plazo de pago en el año 2006; la nueva normativa a emitirse debe orientar su aplicación a un universo mayor de empresas que surjan del proceso de digitalización de formularios COT -01.

Por otra parte se debe considerar la evidente contradicción de la Resolución Administrativa 072/01 en cuanto a la **AFILIACION** de una empresa que corre a partir del primer aporte documentado con relación al D.S. 27543 que establece la certificación de aportes al Sistema de Reparto con la

documentación que cursa en el expediente del asegurado. Hay una evidente contradicción entre estas normas debido a que se otorgaría prestaciones sociales a todo trabajador que demostrare haber estado en actividad, sin que los entes gestores hubieran percibido los aportes correspondientes por parte del empleador, lo que representaría un daño económico al Tesoro General de la Nación.

En este sentido se ha procedido a la elaboración de un Proyecto de Resolución Alternativo a la Resolución Administrativa 072/01 de 18 de octubre de 2001, como instrumento legal que coadyuve en la fiscalización de aportes devengados

2.2. ALCANCES

Tiene un **alcance Institucional** porque “EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01 PARA UN MEJOR PROCESO DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS QUE ADEUDAN APORTES AL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO DEL SISTEMA DE REPARTO”, beneficiaria en gran manera al Área de Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, se convertiría en un instrumento técnico – legal que coadyuve en la fiscalización de aportes devengados y permita una mayor recuperación de importes adeudados para el Tesoro General de la Nación.

Tiene un **alcance social y económico**, porque de aprobarse la nueva normativa, la atención en los trámites de jubilación mejoraría, porque la empresa no entraría en mora, no sería pasible de un proceso de fiscalización y estaría al día con sus aportes. Por tanto el Estado no cubriría estas obligaciones con el pago de rentas y otras obligaciones al sector pasivo.

3. DELIMITACION DE LA MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación estará delimitada dentro del marco del Derecho de Seguridad Social, en la temática de normar el proceso de fiscalización para la recuperación de aportes devengados del Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.

3.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA O ESPACIAL

El ámbito de aplicación es el Área de Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, dependiente del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, ubicado en la ciudad de La Paz.

3.3. DELIMITACIÓN CRONOLÓGICA O TEMPORAL

Comprende entre diciembre de 2006 hasta el mes de julio de 2008.

4. MARCO TEORICO O DE REFERENCIA (BALANCE DE LA CUESTIÓN)

4.1. MARCO TEORICO

4.1.1. MARCO TEORICO GENERAL

El Marco Teórico General esta constituido por las principales corrientes de la Filosofía del Derecho, para la elaboración de la Monografía empleare una de las corrientes actuales del pensamiento jurídico: **Reformulación del Positismo basado en el Derecho como Integridad**, de Ronald Dworkin,

cuyo pensamiento radica en el Liberalismo Americano, este pensador señala: “...Que no se puede ver al Derecho, solamente como un conjunto de normas que emanen de una regla de Reconocimiento, sino que además esta compuesto por Principios Generales del Derecho”...¹, uno de los primeros pasos para alcanzar el objetivo principal de la presente investigación será adecuar “EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01 PARA UN MEJOR PROCESO DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS QUE ADEUDAN APORTES AL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO DEL SISTEMA DE REPARTO”, al Principio de Tecnicidad y Eficacia y al Principio de Unidad de Gestión de la Seguridad Social.

4.1.2. MARCO TEÓRICO ESPECIAL

Villarroel Vega Vidal señala que es una rama del Derecho que ampara al trabajador dependiente, al autónomo y también al desempleado de las contingencias de la vida que pueden disminuir la capacidad de ganancia del individuo. Se materializa mediante un conjunto de medidas y garantías adoptadas a favor de los hombres para protegerlos contra ciertos riesgos.²

Alcalá dice: “Que Seguro Social es cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores a fin de mitigar o al menos reparar los daños de los que puedan ser víctimas involuntarias”³.

¹VERNEAUX, Roger. “Filosofía del Derecho”. Herder 5ta. Edición. Barcelona 1977.Pág. 334

² VILLARROEL, Vega Vidal. “Derecho de la Seguridad Social”. Gráfica Offset Veloz. Oruro 2007. Pág. 33

³ CAMPERO Villalba Iván Espada Lazcano Serapio. “Introducción al estudio de la Seguridad Social” 3ra Edición 2004, Pág.23.

La O.I.T. define a la Seguridad Social: “Como la protección que la sociedad provee a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra la necesidad económica y social que se produce por la cesación o sustancial reducción de sus ingresos motivados por la enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, desempleo invalidez, vejez y muerte, la provisión de asistencia medica y subsidios a las familias con hijos”.⁴

José Manuel Almanza Pastor, manifiesta que “Puede considerarse la Seguridad Social, desde una perspectiva jurídica, como el instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales individuales y colectivas, a cuya protección preventiva reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera”, esto es agrega el autor “que como instrumento estatal se diferencia de instrumentos privados tales como la asistencia privada familiar o caritativa; que al constituirse en un instrumento específico con técnicas propias se diferencia de otros instrumentos de protección como el ahorro, mutualidad o seguro privado; que la protección que dispensa puede ser preventiva, reparadora o recuperadora de necesidades tanto individuales como colectivas, lo cual la diferencian de la previsión social que es una medida reparadora individual; que los sujetos protegidos gozan de tal protección en mérito a los derechos individuales en tanto que en la beneficencia se carece de tal derecho y que finalmente se encuentra condicionada en su extensión y límites a una organización financiera o sea a las posibilidades reales de su medio espacial de aplicación”.⁵

⁴ O.I.T. Revista de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social N° 224 mayo – junio de 2000. Pág. 60.

⁵ CAMPERO Villalba Iván ESPADA Lazcano Serapio. “Introducción al estudio de la Seguridad Social”. Pág. 27.

4.2. MARCO HISTÓRICO

El Decreto Supremo 26189 de 18 de mayo de 2001 determina la conformación organizativa de la Dirección de Pensiones, legalmente representada por el Director de Pensiones, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa y técnica bajo la tuición del Ministerio de Hacienda a través del Vice-Ministerio de Tesoro y Crédito Público. Una de sus funciones operativas es la de fiscalizar para la recuperación de aportes devengados al Sistema de Reparto en la vía administrativa y judicial.

En ese entonces se hizo necesario normar el proceso de fiscalización a través de una Resolución Administrativa para la recuperación de aportes devengados del sistema residual. Habiéndose sometido a conocimiento del **“Comité de Recuperación de Aportes”**, el borrador del texto de la Resolución, el mismo fue viabilizado mediante informe técnico – legal determinando su aprobación mediante Acta N° 02/2001 de 19 de mayo de 2001.

Una vez aprobado la Resolución Administrativa 072/01 de 18 de octubre de 2001, por el entonces Director de Pensiones Lic. Federico Escobar Loza no se volvió a modificar el contenido de dicha Resolución.

Al haber dificultades en la aplicación de la Resolución 072/01 la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del actual SENASIR (ex – Dirección de Pensiones) por medio de Jefatura de la Unidad viene solicitando, al personal de la Unidad un análisis de la Resolución Administrativa 072/01 para conformar una nueva Comisión de Análisis de la Resolución Administrativa 072/01, conformado por la Unidad de Asesoría Legal a través del Área Coactivo Social, Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización a través del Responsable del Área de Fiscalización y Auditores Revisores.

Hasta la fecha no pudo llevarse a cabo la modificación de la Resolución Administrativa 072/01, motivo por el cual se viene recopilando toda la información desde diciembre de 2006 hasta la fecha para poder presentar un proyecto de Resolución acorde a los procesos de auditorías de fiscalización.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

4.3.1. COTIZACIÓN. El aporte a los regímenes del Seguro Social y de asignaciones familiares para la cobertura de las cargas financieras y que asigna tanto al empleador como al asegurado así como por su parte al Estado. Los términos “prima”, “cotización”, “tasa” y “contribución” usados en el presente código son sinónimos.⁶

4.3.2. ADEUDOS POR APORTES Y COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Todas las personas o entidades que a la fecha de promulgación de la Ley de Pensiones adeuden aportes y cotizaciones para los regímenes de salud, riesgos profesionales de corto y largo plazo, seguros de invalidez, vejez, muerte, vivienda social y otros seguros prestaciones y beneficios administrados por entidades sometidas a las normas del Código de Seguridad Social u otras específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza, podrán cancelar dichas obligaciones de conformidad a las normas del presente artículo.

Quienes sean deudores deberán presentar declaraciones juradas, de acuerdo a reglamento, estableciendo los montos que sean debidos a las entidades acreedoras al primer vencimiento del mes desde la promulgación de la presente ley.

⁶ Ley de 14 de diciembre de 1956, Código de Seguridad Social. Art. 13 Inc. f)

Los montos adeudados serán pagados en el plazo de diez (10) años contando a partir del 1ro de enero de 1997, en cuotas iguales y trimestrales, aplicándose el interés legal establecido en el código civil. El pago de los montos totales liberará en forma definitiva al deudor de las obligaciones existentes, incluyendo las correspondientes a intereses, multas o recargos de cualquier naturaleza.

El pago anticipado de estos adeudos liberará al empleador de la cancelación de los intereses legales.

Quienes no presenten las Declaraciones Juradas especificadas y quienes no cumplan con los pagos en las condiciones previstas quedaran sujetos al Cobro Coactivo de todas sus obligaciones, incluyendo intereses, multas y recargos de cualquier especie que serán liquidados de conformidad a las disposiciones legales que dieron origen a las mismas.

La recaudación y cobro coactivo corresponderá a las entidades acreedoras correspondientes excepto en el caso de las entidades de la seguridad social de largo plazo, cuyos adeudos serán cobrados por la Unidad de Recaudación de la Secretaría Nacional de Pensiones con las facultades legales necesarias y suficientes para el cobro de los adeudos por la vía coactiva social.

La recaudación contará con el apoyo de la Dirección General de Impuestos Internos.

Las deudas de las entidades y empresas públicas por las obligaciones mencionadas, con excepción de los municipios y sus entidades dependientes, serán compensadas con las transferencias del Tesoro General de la Nación efectuadas a las entidades sometidas a las normas del Código de Seguridad Social u otras específicas para actividades o personas de

cualquier naturaleza, que administran regímenes de salud y vivienda social, los montos netos resultantes de esta compensación con cada entidad acreedora, serán pagados por el Tesoro General de la Nación si correspondiera, contra futuras transferencias a las mismas.⁷

4.3.3. SISTEMA DE REPARTO. Es el conjunto de los seguros de invalidez, vejez y muerte y otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo, ya existentes al momento de promulgación de la Ley de Pensiones, sometidas al Código de Seguridad Social o a otras normas específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza. ⁸

4.3.4. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición legal suscrita por los Directores Generales de los Ministros, sobre la base de normas ya conocidas como ser Decretos Supremos, Resoluciones Supremas o Resoluciones Ministeriales.⁹

4.3.5. DECLARACIÓN JURADA. Documento por el cual una entidad o empresa reconoce su deuda por aportes devengados al seguro social de largo plazo del Sistema de Reparto, mediante formulario (FORM. 100)¹⁰.

4.3.6. PROCESO DE FISCALIZACIÓN. Conjunto de actos concatenados entre si, desarrollados ordenada y progresivamente por los Auditores Fiscalizadores del Área de Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR, con el objetivo de determinar y liquidar los aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto

⁷ Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996. Ley de Pensiones. Art. 61.

⁸ SAAVEDRA Blomberg Susy. “Código de Seguridad Social”. Pág. 40.

⁹ STEFAN Jost. RIVERA José Antonio. MOLINA Rivero Gonzalo. CAJIAS J. Huascar. “La Constitución Política del Estado Cometario Critico”. Pág. 169.

¹⁰ SENASIR. “Análisis Estratégico de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización”. 2007.

por los regímenes básico y complementario adeudados por las empresas o entidades, en consideración al Art.61 de la Ley de Pensiones de 29 de noviembre de 1996.¹¹

4.4. MARCO JURÍDICO

4.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Arts. 157, 158 y 164, hacen referencia a que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano,

4.4.2. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL. (Ley de 14 de diciembre de 1956) art. 1: Conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de medios para el mejoramiento de vida del grupo familiar.

4.4.3. DECRETO LEY Nº 10173 (De 28 de marzo de de 1972), Racionalización de la Seguridad Social.

4.4.4. LEY DE PENSIONES. (Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996) modifica la seguridad social de largo plazo, determinando el corte del antiguo sistema de seguridad social y da inicio al seguro social obligatorio. El art. 61 dispone la presentación voluntaria de Declaraciones Juradas de las empresas y entidades que adeudan aportes a la Seguridad Social del Sistema de Reparto.

¹¹ SAAVEDRA Blomberg Susy. “Código de Seguridad Social – Compilación y Legislación Concordada”. Págs. 41, 70, 89.

4.4.5. DECRETO SUPREMO 24469. De 17 de enero de 1997, Reglamentario de la Ley 1732. Establece sobre el cobro coactivo de Declaraciones Juradas y Convenios incumplidos.

4.4.6. DECRETO SUPREMO 27066 de 6 de junio de 2003. Crea al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, que en su art. 5 inc. f) establece las facultades de efectuar fiscalizaciones.

4.4.7. DECRETO SUPREMO 25809 de 8 de junio de 2000, mismo que establece un plazo de 180 días para el pago de aportes devengados por parte de las empresas deudoras, sin multas ni intereses, siempre que no tengan proceso coactivo con fallos ejecutoriados, con la obligación de cubrir el pago por gastos judiciales; (las empresas debían acogerse a este Decreto dentro los 30 días siguientes de la promulgación).

4.4.8. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0.72 de 18 de octubre de 2001: afiliación y alcance al Seguro Social de Largo Plazo y la contradicción con lo dispuesto por el **D.S. 27543** para la contraprestación en base a la documentación supletoria.

4.4.8. DECRETO SUPREMO 29241 de 22 de agosto de 2007 y su Reglamentación **Resolución Administrativa 1966.07** de 09 de noviembre de 2007.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Por qué es necesario elaborar un proyecto de Resolución modificatoria a la Resolución Administrativa 072/01 para un mejor proceso de fiscalización a empresas que adeudan aportes al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto?

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Elaborar un Proyecto de Resolución Administrativa modificatoria a la Resolución Administrativa 072.01 para un mejor proceso de fiscalización a empresas que adeudan aportes al seguro social de largo plazo del Sistema de Reparto.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las disposiciones legales vigentes en la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR, aplicables al proceso de fiscalización a empresas que adeudan aportes al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.
- Explicar la necesidad de una modificación a la Resolución Administrativa 072.01, para que no este en contradicción con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27543.
- Proponer el Proyecto de Resolución ante las instancias autorizadas de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR, para que pueda ser elevada a rango de Resolución Administrativa para los procesos de fiscalización a empresas que adeudan al seguro social de largo plazo del Sistema de Reparto.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7.1. METODOS

- METODO EMPÍRICO, porque permitirá evaluar y revisar documentación existente sobre el proceso de fiscalización.
- METODO DIALECTICO, porque permitirá realizar el estudio de las contradicciones legales que norman el proceso de fiscalización a empresas que adeudan al sistema de reparto.
- METODO DEDUCTIVO, que permitirá realizar un estudio de lo general a lo particular.

7.2. TÉCNICAS

Para la elaboración del presente Proyecto de Resolución utilizaremos las siguientes técnicas:

- ENTREVISTA, que estará dirigida a aquellas personas que actualmente vienen desempeñando el cargo de Auditores – Fiscalizadores de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización, además de los jefes de las Áreas de Fiscalización y Asesoría Legal de Coactivo Social versados en materia jurídico – administrativo.
- OBSERVACIÓN, permite obtener información de forma directa sobre la forma de en que los auditores fiscalizadores realizan el proceso de fiscalización a las empresas que adeudan al Sistema de Reparto.

CAPITULO I

ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN, APLICABLES AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

I.1. ENFOQUE DE LA UNIDAD DENTRO EL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

I.1.1. ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA INSTITUCIÓN

Tiene sus orígenes en la **Unidad de Recaudaciones** la cuál fue creada mediante Ley N° 1732 (Ley de Pensiones) de fecha 29 de noviembre de 1996, dependiente de la **Secretaría Nacional de Pensiones**, teniendo como función la de administrar a nivel nacional los regímenes de calificación de rentas en curso de adquisición, de pago de rentas y de cobro, supervisión y fiscalización de Adeudos a la Seguridad Social, funciones que fueron asumidas posteriormente por la **Dirección General de Pensiones**.

A través de la Ley N° 1788 de fecha 16 de septiembre de 1997 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y el Decreto Supremo N° 25055 de 23 de mayo de 1998, se determino que el Ministerio de Hacienda, mediante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, administre el Régimen Residual de Pensiones de Largo Plazo del Sistema de Reparto, a través de la Dirección General de de Pensiones.

El Decreto Supremo N° 25480 de fecha 5 de agosto de 1999, dispuso el funcionamiento de la **Dirección General de Pensiones**, como Institución Pública Descentralizada, bajo la denominación de “Dirección de Pensiones”,

con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera para la administración del Régimen Residual de Pensiones de Largo Plazo del Sistema de Reparto, en tanto dure la vigencia de este Régimen Residual, determinando asimismo la tuición sobre la Dirección de Pensiones, del Ministerio de Hacienda a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

Asimismo el Decreto Supremo N° 26189 de fecha 18 de mayo de 2001 establece a la **Dirección de Pensiones**, como una Institución de derecho público, con personería jurídica, desconcentrada del Ministerio de Hacienda, con estructura propia y competencia de ámbito nacional, con independencia de gestión técnica, legal y administrativa.

La Ley 2446 de 19 de marzo de 2003 de Organización del Poder Ejecutivo, establece en su Artículo 7 que además de los Servicios Nacionales creados o cuyo funcionamiento este regulado por ley expresa, el Poder Ejecutivo podrá por Decreto Supremo, crear Servicios Nacionales, definiendo sus competencias y carácter desconcentrado o descentralizado. A su vez el Artículo 4, señala las atribuciones específicas de cada Ministerio de Estado, estableciendo para el Ministerio de Hacienda entre sus atribuciones administrar el pago de rentas del Sistema de Reparto, así como formular políticas en materia de pensiones, valores y seguros. En este sentido y conociendo de la importancia y la incidencia que tiene el Área de Pensiones en el Presupuesto General de La Nación y de acuerdo al manejo racional del gasto público se crea el **SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO – SENASIR**, por Decreto Supremo N° 27066 de fecha 6 de junio de 2003, transfiriéndole todos los recursos financieros registrados de la Dirección de Pensiones en todas sus partidas presupuestarias, activos y pasivos, programas y proyectos.

El SENASIR se constituye en una institución pública desconcentrada del Ministerio de Hacienda, bajo dependencia del mismo a través del Viceministerio de Pensiones Valores y Seguros, con estructura propia y competencia de ámbito nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativa.

Entre algunas de sus atribuciones esta: realizar labores de fiscalización por aportes devengados del Sistema de Reparto, realizar la gestión de cobro de las contribuciones en mora del Sistema de Reparto, efectuar la recuperación de aportes en vía administrativa y tramitar el cobro coactivo social ante la autoridad que ejerce jurisdicción y competencia en el Sistema de Reparto.

El Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, tiene políticas de Estado claras definidas y vigentes respecto al manejo y recuperación de los adeudos que mantienen las entidades y empresas por concepto de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.

I.1.2. UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN

Siguiendo esta línea de actuación y de acuerdo a cronograma de trabajo establecido, la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del Servicio Nacional de Sistema de Reparto – SENASIR cumpliendo lo dispuesto por el Contrato de Metas de Gestión Anual, suscrito con el Ministerio de Hacienda y cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 1732 (Ley de Pensiones) de 29 de noviembre de 1996 y lo establecido por el Artículo 5 inc.f) del Decreto Supremo N° 27066 de 06 de junio de 2003, se está procediendo a emitir **notas de comunicación** a nivel nacional dirigidas a las entidades y empresas deudoras al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto por concepto de aportes devengados, haciendo conocer a las mismas que se procederá a efectuar la revisión y liquidación de aportes devengados

(fiscalización) por los regímenes básico y complementario, con un alcance de quince (15) años hacia atrás a partir de abril/1997, dentro el marco legal establecido al efecto, con el fin de determinar sumas líquidas y exigibles adeudadas.

Las mencionadas notificaciones están dirigidas a todas aquellas entidades y empresas que tiene adeudos por concepto de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, mismas que presentaron sus **Declaraciones Juradas** o sin esta condición las mismas que se encuentran en un **Programa de Fiscalización**, eventualmente y de manera puntual, a solicitud tanto de la Unidad Técnica del SENASIR y de los trabajadores interesados, se efectúa la fiscalización de algunas empresas, con el objeto de verificar la documentación (planillas y comprobantes de pago), cruzando información respecto a los periodos faltantes; e los casos en que no se cuente con antecedentes en los Archivos de la Institución, viabilizando de esta manera la otorgación de los beneficios requeridos por los asegurados.

El Artículo 61 de la Ley 1732 (Ley de Pensiones) de 29 de noviembre de 1996 establece de manera clara e inequívoca el procedimiento al que se encuentran sujetas las entidades y empresas deudoras al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, para cumplir sus obligaciones: **1).-** Los deudores deberán presentar Declaraciones Juradas de acuerdo a Reglamento estableciendo los montos que sean debidos a las entidades acreedoras; **2).- Estos montos adeudados que serán pagados en el plazo de 10 años, contando a partir del 1º de enero de 1997**, en cuotas iguales y trimestrales, aplicándose el interés legal establecido en el Código Civil. El pago total de los montos totales liberara en forma definitiva al deudor de las obligaciones existentes. **3).- Quienes no presenten las Declaraciones Juradas especificadas y quienes no cumplan con los pagos en las condiciones previstas, quedaran sujetas al cobro coactivo social de**

todas sus obligaciones. 4).- La recaudación y cobro coactivo corresponderá a las entidades acreedoras correspondientes, **excepto en el caso de las entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo, cuyos adeudos serán cobrados por la Unidad de Recaudación (actual SENASIR).**

Las Declaraciones Juradas presentadas por las entidades y empresas deudoras se encuentran sujetas a REVISIÓN por parte la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR, conforme lo determinado por el Artículo 330 del Reglamento de la Ley de Pensiones, para determinar la veracidad de las mismas en lo concerniente a adeudos por aporte laboral, aporte patronal, multas, intereses y otros recargos.

El Artículo 13 inc. f) del Código de Seguridad Social, define de manera clara e inequívoca el concepto de **COTIZACIÓN, como aporte a los regímenes del Seguro Social y de Asignaciones Familiares, para la cobertura de las cargas financieras y que asigna tanto al empleador como al asegurado, así como por su parte al Estado,** estas características respecto a las fuentes de financiamiento con las que cuenta la cotización de aportes en el Sistema de Reparto, lo diferencian substancialmente del tributo. No pueden ser consideradas como tributos, porque están bajo la subclasificación de contribuciones especiales.

La Ley 2492 de 02 de agosto de 2003, que aprueba el Código Tributario, en su parte de Disposiciones Transitorias establecía con carácter excepcional en el marco de la política de Reactivación Económica un programa transitorio de Reprogramación de adeudos a la Seguridad Social de Largo Plazo, con la condonación de multas e intereses, sujeto a la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo. Esta disposición fue reglamentada por los Decretos Supremos Nros. 27236 de 04 de noviembre de 2003 y 27598 de 25 de junio de 2004 autorizando al SENASIR efectuar el cobro de cotizaciones por

aportes netos con la condonación de multas e intereses a todas las entidades públicas y privadas que mantengan deudas al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto a través de la presentación de los formularios de Declaración Jurada, con la especificación de los montos y periodos adeudados al Sistema de Reparto.

En resumen la actuación del SENASIR a través de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, respecto de la emisión de notificaciones para el inicio de revisión y liquidación de aportes devengados mediante auditorias específicas, se encuentra enmarcada y respaldada plenamente en la normativa legal especial y vigente que rige la materia.

Por tanto la misión de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización es:
SER UN ENTE CONTROLADOR DE LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS POR APORTES DEVENGADOS POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES AL SISTEMA DE REPARTO DE LARGO PLAZO.

Estratégicamente la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización se encuentra conformada por tres (3) Áreas las cuales se detallan a continuación.

I.1.2.1. ÁREA DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo a definición propia del Responsable del Área de Fiscalización Mg.Sc. Alberto Catacora, el Área de fiscalización es: “Un área técnica operativa, encargada de establecer sumas líquidas y exigibles adeudadas por las empresas por concepto de Aportes Devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto”.

I.1.2.1.1. NATURALEZA DEL TRABAJO

Del concepto señalado anteriormente se desprende que la naturaleza del trabajo del Área de fiscalización se centra en 3 puntos:

- **Establecer el universo de empresas aportantes al Sistema de Reparto.** Decreto Supremo N° 25809 de 08 de junio de 2000 Artículo 4 que a la letra dice: Los aportes no pagados y/o no cobrados por periodos superiores a los quince (15) años prescriben determinando como fecha límite de aportes el 30 de abril de 1997 (fecha de corte del Sistema Residual de Reparto de la Seguridad Social de Largo Plazo), el término de la prescripción se interrumpe por una demanda coactiva o cualquier acto que sirva para constituir en mora al deudor.

Toda empresa que realice actividades de acuerdo al presente Artículo, tenía la obligación de pagar aportes al Seguro Social de Largo Plazo de acuerdo a lo mencionado también por el Código de Seguridad Social y su Reglamento, mismos que señalan:

Código de Seguridad Social Ley de 14 de diciembre de 1956

Artículo 192.- Todo empleador que tenga a su servicio trabajadores sujetos al campo de aplicación del presente código, tiene la obligación de inscribirse en la Caja en la forma y plazo que señale el Reglamento y obtener un número patronal.

Artículo 231.- Todas las empresas industriales, comerciales, bancaria, de servicios públicos, Ministerios, Direcciones Generales, Universidades, Entidades autónomas y semiautónomas, autárquicas y semiautárquicas, sin ninguna obligación están obligados inscribirse en

la Caja Nacional de Seguridad Social y recabar el “Número Patronal” que les corresponda, con el cual deben identificarse en todas sus relaciones con el Estado, las Cajas y las Entidades de orden público y privado. La Caja Nacional será la única encargada para llevar el registro general del “Número Patronal”.

Artículo 232.- El número patronal se compone de siete cifras, las tres primeras sirven para la interpretación de la actividad económica y las cuatro restantes para la ubicación de la empresa dentro una serie correlativa.

Decreto Supremo Nº 5315 (Reglamento del Código de Seguridad Social) de 30 de septiembre de 1959

Artículo 403.- La condición de empleador implica la obligación de inscribirse en el registro de la correspondiente Caja para obtener el número patronal.

Artículo 404.- Los empleadores se inscribirán mediante el formulario valorado de AFILIACIÓN PATRONAL, que deberán recabar de la Caja respectiva, en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha en que adquieran legalmente la condición de patrono.

Decreto Ley Nº 13214 de 24 de diciembre de 1975

Artículo 2.- Todo empleador está obligado a registrarse en la entidad Gestora de acuerdo con el Código de Ramas de Actividad Económica” para lo cuál utilizara el formulario de AVISO DE AFILIACIÓN DEL EMPLEADOR que consignara los siguientes datos:

a) Nombre o razón social del empleador.

- b) Número de Registro que será asignado por la Entidad Gestora.
 - c) Ubicación del Centro de Trabajo.
 - d) Domicilio Legal.
 - e) Actividad Económica.
 - f) Fecha de iniciación de actividades.
 - g) Número de trabajadores.
 - h) Lugar y fecha de presentación del aviso.
-
- **Efectuar fiscalizaciones en base a documentación de los Regímenes Básico y Complementario.** El Estado actúa como agente de retención para el pago de la renta Básica. Respecto al Régimen Complementario en primera instancia era voluntario y en una segunda instancia se volvió obligatorio y se fusiona a la renta Básica, juntas hacen que las prestaciones sean obligatorias.

 - **Determinar deudas al Seguro Social de Largo Plazo.** A través de una liquidación que determina los aportes, intereses y multas de un periodo determinado (entre 1982 a 1997), considerando las tasas de aportes vigentes en ese periodo.

I.1.2.1.2. DE SUS OBJETIVOS

- Cumplir con el contrato de metas de gestión anual, que suscribe el SENASIR con el Ministerio de Hacienda, realizando las auditorias de fiscalización a las empresas aportantes al Sistema de Reparto.

- Efectuar el cálculo de liquidación de aportes adeudados por la empresa en el alcance determinado.

- Recuperar los aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo.

I.1.2.1.3. PROGRAMA DE AUDITORÍA

Esta de las siguientes etapas a cumplir:

- a) Planificación
- b) Ejecución
- c) Comunicación de resultados y presentación de informe.

a) PLANIFICACIÓN.

En cumplimiento a los trabajos programados por la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización dentro el Contrato de Metas de Gestión Anual, suscrito por el SENASIR con el MINISTERIO DE HACIENDA, se selecciona una empresa (dentro el universo de empresas y entidades deudoras de acuerdo al D.S. 25809) para el trabajo de revisión y liquidación de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, asignado dicho trabajo a un auditor fiscalizador en primera instancia a través de un Memorándum de Asignación de Trabajo, realizada por el Jefe de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización.

b) EJECUCIÓN.

Trabajo de Campo (interno): En el trabajo de campo se analiza la información contenida en la carpeta correspondiente a la empresa a fiscalizar, proporcionada por archivo de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización solicitando:

- Extracto de cotizaciones del Régimen Básico.

- Convenios de pago con el ex – FOPEBA y/o Entes Gestores
- Notas de Cargo giradas por el ex – FOPEBA y/o ex Entes Gestores, estado de la causa ante estrados judiciales pertinentes.
- Reporte de formularios 99 del S.N.I.I.
- Plan de Pagos.
- Reporte de formulario 2099
- Declaración Jurada.
- Otra información relativa al caso

Si los mismos no se encuentran en carpetas se hace la solicitud a las otras Áreas dependientes de la Unidad (Área de Cobro de Adeudos y/o Área Legal de Coactivo Social) para recabar la mayor información posible.

Trabajo de Campo (externo): También se debe recabar información de Archivo de la Unidad de Cuenta Individual dependiente del SENASIR, respecto de los aportes efectuados a los regímenes básico y complementario considerando el alcance de la auditoria, si fuera necesario considerar otras fuentes externas como la Caja Nacional de Salud para obtener fotocopia de del extracto de cotizaciones para el corto plazo que servirá para efectos de comparación de masas salariales.

Gabinete de papeles de trabajo: En el Gabinete de papeles de trabajo se debe:

- Verificar que los comprobantes de pago efectuados a los ex – Entes Gestores cumplan con los requisitos necesarios para considerarlos válidos.
- Establecer las masas salariales cotizables mediante comparación de información contenida en extractos de cotizaciones correspondientes al régimen básico, régimen complementario y Kardex de la Caja Nacional de Salud, elaborando papeles de trabajo según planillas que se encuentran para el efecto.
- Determinar el periodo en mora incluyendo el plazo de 30 días establecidos para su pago y actualizar, considerando el IPC vigente a la fecha de liquidación, el importe determinado en planillas que presenten el aporte laboral.
- Aplicar sobre los aportes actualizados la tasa de interés activa para préstamos en moneda nacional con mantenimiento de valor vigente a la fecha de liquidación para el cálculo de los intereses patronales y laborales. Duplicar los intereses sobre aportes laborales.
- Recargar una multa de 10% sobre el importe determinado al concepto de intereses patronales y laborales.
- Revisar las liquidaciones resultantes con los papeles de trabajo preliminares, verificando que no se realicen omisiones o duplicaciones de periodos por los regímenes Básico y Complementario, asimismo respaldarla con planillas de sueldos y salarios pertinentes.
- Elaborar cuadros resúmenes de deuda por cada uno de los regímenes (Básico y Complementario).

- Elaborar el informe correspondiente y respaldarlo con papeles de trabajo incluidos en los legajos permanente y corriente.
- Establecer otros aspectos que considere necesarios el auditor.

c) COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE INFORME

Cada una de las fuentes de información y sus respectivos respaldos son revisados a detalle con el máximo cuidado, verificando que cada una de estas cumpla con todos los requisitos para ser considerados como evidencia de pago, caso contrario se debe recurrir a instancias que puedan certificar la autenticidad de los documentos ej. el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE.

El objetivo de la auditoría de fiscalización es emitir un informe de fiscalización que determine de manera correcta y transparente los Aportes Devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto por una empresa, con la finalidad de recuperar los mismos de acuerdo a disposiciones legales y normativa técnica específica vigente, sustentados por cuadros resúmenes y detallados por regímenes de la deuda determinada.

I.1.2.2. AREA DE COBRO DE ADEUDOS

De acuerdo a lo señalado por los funcionarios del Área de Cobro de Adeudos no existe una definición del trabajo realizado por el Área, es así que en razón a lo manifestado por ellos, podríamos decir que el Área de Cobro de Adeudos es: “Un Área Técnica responsable del cobro de aportes devengados a empresas que adeudan al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.”

I.1.2.2.1. NATURALEZA DEL TRABAJO

Del concepto anteriormente señalado se desprende que el Área de Cobro de Adeudos realiza:

- **El control y seguimiento de notas de aviso por Aportes Devengados:** Una vez determinada la deuda producto del trabajo de fiscalización y se emita la Nota de Aviso, comunicando a la empresa los aportes devengados, se deriva al Área de Cobro de Adeudos una copia con el sello de recepción de la empresa incluyendo la fecha y firma de la empresa, para el control de la fecha establecida de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción. Dentro de este plazo la empresa deberá hacer conocer la forma que adoptará para la cancelación de los aportes devengados en la **vía administrativa**.

- a) **A través de la solicitud de un Convenio de Pago:** Si la empresa solicita la suscripción de un Convenio de Pago, a través de Jefatura de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización, el Área de Cobro de Adeudos procederá a revisar los antecedentes del caso y en base al informe de fiscalización realizará la actualización de la deuda y la elaboración del Cuadro de Amortización de Pago con la inclusión del interés anual de financiamiento del 6%.

El cuadro de Amortización y demás antecedentes, se remitirán a Asesoría Legal para la elaboración y suscripción del compromiso de pago.

Una vez elaborado el Convenio de Pago, la empresa tendrá un plazo de 5 días para la firma de dicho compromiso de

pago. Suscrito el mismo Asesoría Legal remitirá a la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización una copia original para su registro en el Área de Cobro de Adeudos; en caso de no concretarse la suscripción del Convenio de Pago dentro del plazo establecido, Asesoría Legal deberá hacer conocer en forma expresa el documento no firmado con los antecedentes enviados.

De esta manera se dará inicio al cobro de los aportes devengados mediante la vía coactiva social con la emisión de la Nota de Cargo.

b) Emisión de la Nota de Cargo: Elaborada la Nota de Cargo por el Área de Cobro de Adeudos , se derivara a Jefatura de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, así como a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENASIR (Director Ejecutivo) para las firmas correspondientes.

Firmada la Nota de Cargo adjuntando la documentación pertinente al caso, se remitirá a Asesoría Legal de Coactivo Social para que inicie el proceso coactivo social. Una vez iniciado el proceso coactivo social, Asesoría Legal de Coactivo Social emite informes mensuales sobre el estado de los procesos en base a las Notas de Cargo giradas, mismos que son de conocimiento de Jefatura de la Unidad y del Área de Cobro de Adeudos.

Asimismo las Notas de Cargo se girarán por los siguientes conceptos:

- **POR NOTAS DE AVISO:** Si la empresa no da respuesta a la notificación de deuda comunicada con Nota de Aviso, a través de Jefatura de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización; el Área de Cobro de Adeudos procederá a actualizar la deuda incluyendo intereses y multas a la fecha para la correspondiente emisión de la Nota de Cargo, misma que será derivada a Asesoría Legal de Coactivo Social para su cobro mediante la vía coactiva social.
- **POR CONVENIOS INCUMPLIDOS:** Si la empresa incumple el Convenio de Pago suscrito con el SENASIR, la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización, a través del Área de Fiscalización procederá a actualizar la deuda incluyendo intereses y multas a la fecha, para la correspondiente emisión de la Nota de Cargo, misma que será derivada a Asesoría Legal de Coactivo Social para su cobro en vía coactiva social.

Los documentos que se remiten a Asesoría Legal de Coactivo Social son: 1) Informe de Auditoría del Área de Fiscalización, 2) Informe de Actualización del Área de Cobro de Adeudos, 3) Cuadro de Amortización, 4) Fotocopia de la Nota de Aviso, 5) Fotocopia de solicitud de Convenio de Pago y 6) Otra documentación a requerimiento de Asesoría Legal de Coactivo Social.

- **SISTEMA DE CARTERA:** El sistema de cartera llevará el control de la deuda mediante una base informática que se divide en empresas y entidades públicas en tres (3) estados:
 - a) **CARTERA VIGENTE:** Abarca a todas aquellas empresas y entidades públicas con convenios suscritos y pagos al día.
 - b) **CARTERA EN MORA:** Abarca a todas aquellas empresas y entidades públicas con convenios suscritos y pagos vencidos.
 - c) **CARTERA EN EJECUCIÓN LEGAL:** Son las Notas de Aviso que no cancelaron la deuda notificada y no hicieron conocer la forma de pago que adoptarán para la cancelación de los aportes devengados en la vía administrativa, con la suscripción de un Convenio de Pago, correspondiendo emitir la Nota de Cargo para su cobro en la vía coactiva social.

I.1.2.2.2. DE SUS OBJETIVOS

- Realizar el control y seguimiento eficaz del total de la cartera de empresas e instituciones que tiene deudas con el Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.
- Verificar que se efectúen los pagos de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

I.1.2.3. ASESORÍA LEGAL DE COACTIVO SOCIAL

Es el Área OPERATIVA dependiente de la Unidad de Asesoría Legal, responsable de la recuperación de adeudos por concepto de Aportes Devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, en vía judicial, sobre la base de las Notas de Cargo que gira la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR.

I.1.2.3.1. NATURALEZA DEL TRABAJO DEL AREA DE COACTIVO SOCIAL

Básicamente se centra las funciones del Área de Coactivo Social: **en vía judicial (procedimiento coactivo social) y en vía administrativa** a objeto de viabilizar y proceder con la recuperación de adeudos por concepto de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.

I.1.2.3.1.1. EL PROCESO COACTIVO SOCIAL

“**EL PROCESO COACTIVO SOCIAL**”, de acuerdo a lo señalado por el **Dr. Víctor Aliaga Murillo** en su obra “**Procedimientos Especiales**” y lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo de 1972, es un **PROCESO SUMARIO**, tramitado ante un Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social, cuya base legal esta señalada en el Art. 32 del Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo de 1972.

¿Cuándo procede un juicio coactivo social? - Por Aportes Devengados, multas e intereses en mora.

- **NOTA DE CARGO**, Por la obligación incumplida mencionada en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto a través de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, gira la correspondiente Nota de Cargo, documento con el cual se puede iniciar la respectiva acción coactiva.
- **DEMANDANTE (COACTIVANTE)**, en este caso el Director General del Servicio Nacional del Sistema de Reparto quien a su vez confiere Poder Especial amplio y suficiente a un abogado interno de la Institución para que asuma la representación legal de su autoridad, iniciando la correspondiente acción coactiva en merito a la Nota de Cargo que se ha girado.
- **DEMANDADO (COACTIVADO)**, toda persona jurídica, que haya incumplido convenio de pago o que tenga obligaciones pendientes de plazo vencido a favor de la Institución.
- **COMPETENCIA**, esta acción es conocida por el Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social, en primera instancia
- **DEMANDA**, acompañando la Nota de Cargo, se presentara la acción ante el Juez de trabajo y Seguridad Social, en el memorial respectivo se deberá observar el estricto cumplimiento del Artículo 327 del Código de Procedimiento Civil.
- **MEDIDAS PRECAUTORIAS**, en un otrosí del memorial de demanda se solicitara las medidas precautorias y de seguridad como ser:
a) anotación preventiva de los bienes que pudiera tener la empresa y/o su representante legal en Derechos Reales, Cotel, Transito,

Retención de fondos a través de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. **b) Embargo Preventivo y/o secuestro.**

- **AUTO DE SOLVENDO**, el Juez de Trabajo dictara el correspondiente Auto de Solvendo, dentro las 48 horas de presentada la demanda, ordenando el pago y disponiendo las correspondientes medidas precautorias, sobre los bienes del coactivado, retención de fondos (que en la mayoría de los casos el juez solo lo concede cuando esta comprobado por los registros especiales de COTEL, TRANSITO y DERECHOS REALES la inexistencia de bienes de la empresa y/o de su representante legal) y si pese a concederse el mismo no existe fondos, se solicita mandamiento de apremio del representante legal de la empresa.
- **NOTIFICACIÓN**, La notificación con la demanda y el auto de solvendo, tiene carácter de citación y emplazamiento y se hará dentro de las 24 horas al representante legal de la empresa y/o persona que se halle a cargo de la empresa.
- **NOTIFICACIÓN CEDULARIA**, si buscados por dos veces, no hubiese sido posible la citación al personero de la empresa, se ordenara la notificación mediante cedulón con la presencia de un testigo.
- **EXCEPCIONES**, contra el Auto de Solvendo, el coactivado podrá dentro del término de 3 días, oponer las excepciones dilatorias o reclamos que pudieran favorecerle y también podrá oponer excepciones perentorias.
- **TRASLADO**, antes de resolver las excepciones, el juez correrá en traslado al coactivante.

- **TERMINO DE PRUEBA**, con la respuesta, abrirá el término de prueba de diez (10) días perentorios, dentro del cual las partes presentaran los justificativos.
- **RESOLUCIÓN**, vencido el término probatorio a petición de partes o de oficio, el juez dictara Auto Motivado en el plazo máximo de tres días, declarando probada o improbada la reclamación o modificando el monto de la Nota de Cargo.
- **EJECUTORIA DEL AUTO DE SOLVENDO**, una vez declarada la ejecutoria del Auto de Solvendo, los trámites ulteriores continuaran con el remate de los bienes y/o apremio del representante legal en caso de insolvencia del mismo.
- **REMATE**, ejecutoriado el Auto de Solvendo, se procederá a la venta en remate público del bien embargado de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 614 del Reglamento del Código de Social (Decreto Supremo N° 05315 de 30 de septiembre de 1959. La base del remate será fijada en consideración al justiprecio del perito asignado al caso o sobre el monto que arroje la Nota de Cargo, además el remate no podrá impedirse por ninguna gestión o recurso que pudiera oponer el coactivado. Las publicaciones para el acto de remate, se efectuaran mediante avisos en la prensa o cualquier otro medio de difusión por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en la localidad donde se hubiere radicado el proceso y donde se hallen ubicados los bienes inmuebles y/o muebles.
- **APELACIÓN**, contra las decisiones del juez de primera instancia, las partes podrán apelar (en el término de tres días), alzada que será

concedida ante la Corte Superior de Distrito en su Sala Social Administrativa, misma que dictara el correspondiente Auto de Vista que puede ser: **confirmatorio, modificatorio, anulatorio o revocatorio.**

- **RECURSO DE NULIDAD O CASACIÓN**, contra el Auto de Vista procede el Recurso de Nulidad por infracción expresa y terminante de disposiciones legales y el mismo se debe plantear dentro del término de ocho (8) días bajo las normas y modalidades señaladas en el procedimiento civil.
- **COMPULSA**, la negativa en la concesión de la Alzada dará lugar al Recurso de Compulsa que se interpondrá en el término de tres días de notificada la parte interesada con la negativa y su tramitación se sujeta estrictamente a lo dispuesto por el procedimiento civil.¹²

I.1.2.3.1.2. FUNCIONES DESARROLLADAS EN VIA JUDICIAL

Según el estado de los procesos coactivo sociales, instaurados para la recuperación de adeudos por concepto de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo, a nivel nacional se cuenta con un número 115 juicios, entre acciones coactivas sociales y juicios ordinarios (quiebras), iniciados por cobro de Notas de Cargo giradas por lo ex – Entes Gestores, el FOPEBA. La ex – Dirección de Pensiones y el actual SENASIR, realizando en este sentido las siguientes acciones:

- Patrocinio de los procesos judiciales por recuperación de Aportes Devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.

¹² ALIAGA Murillo Víctor, “Procedimientos Especiales”. Druck 7ma. Edición La Paz – Bolivia 2000. pgs. 124 al 130.

El patrocinio de los procesos se encuentra distribuido de la siguiente forma:

| REGIONAL | ASESOR | NUMERO |
|-----------------|-------------------------------|---------------|
| La Paz | Interno (Dr. Wilfredo Castro) | 42 |
| Cochabamba | Interno (Dr. Bernardo Peredo) | 30 |
| Potosí | Interno (Dra. Mirvia Arrueta) | 2 |
| Oruro | Interno (Dra. Betty Rios G.) | 4 |
| Santa Cruz | Interno (Félix Estrada) | 18 |
| Sucre | Interno (Dra. Sandra Leaña) | 1 |
| La Paz | Externo (Dr. Javier Hinojosa) | 14 |
| La Paz | Externo (Dra. Nancy Tufiño) | 4 |

- Seguimiento y coordinación de procesos seguidos por abogados Regionales de la Entidad, a través de la verificación de los informes remitidos por los mismos y/o realizando operativos sorpresa con el objeto de verificar el estado real de los procesos y al mismo tiempo para determinar responsabilidad por negligencia administrativa si se da el caso. También se realiza el seguimiento de los procesos que están bajo el patrocinio de los abogados Externos, (estos últimos suscribieron Iguales Profesionales con el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público). Tanto abogados externos como internos son responsables del manejo control y seguimiento de los procesos coactivos sociales para la recuperación de aportes devengados.

I.1.2.3.1.3. FUNCIONES DESARROLLADAS EN VIA ADMINISTRATIVA

- Asesoramiento Legal a la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización en las labores de Fiscalización y Cobro de Adeudos que se realizan en vía administrativa.
- Elaboración de informes, pronunciamientos y opiniones legales de acuerdo a requerimiento efectuado por las áreas de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización.
- Elaboración de los cuadros sobre el estado de los juicios conforme lo dispuesto por la Ley SAFCO y D.S. 23215 de 22 de julio de 1992 para su envío a la Contraloría General de la República, Unidad de Asesoría Legal y Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización.
- Atención de requerimientos externos o de instituciones del Estado que requieren información sobre recuperación de adeudos, respuestas a requerimientos judiciales, peticiones de informes sobre solicitudes relacionadas con el área.
- Elaboración de instructivos, resoluciones administrativas, proyectos de Decretos Supremos y relacionadas con las funciones de la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización.
- Elaboración de Instructivas de poderes de representación legal para el interior, con facultades para la recuperación de adeudos.¹³

¹³ CASTRO Claros Wilfredo. INFORME SENASIR A.LUNI.CAF.N° 033/07 de 01 de octubre de 2007.

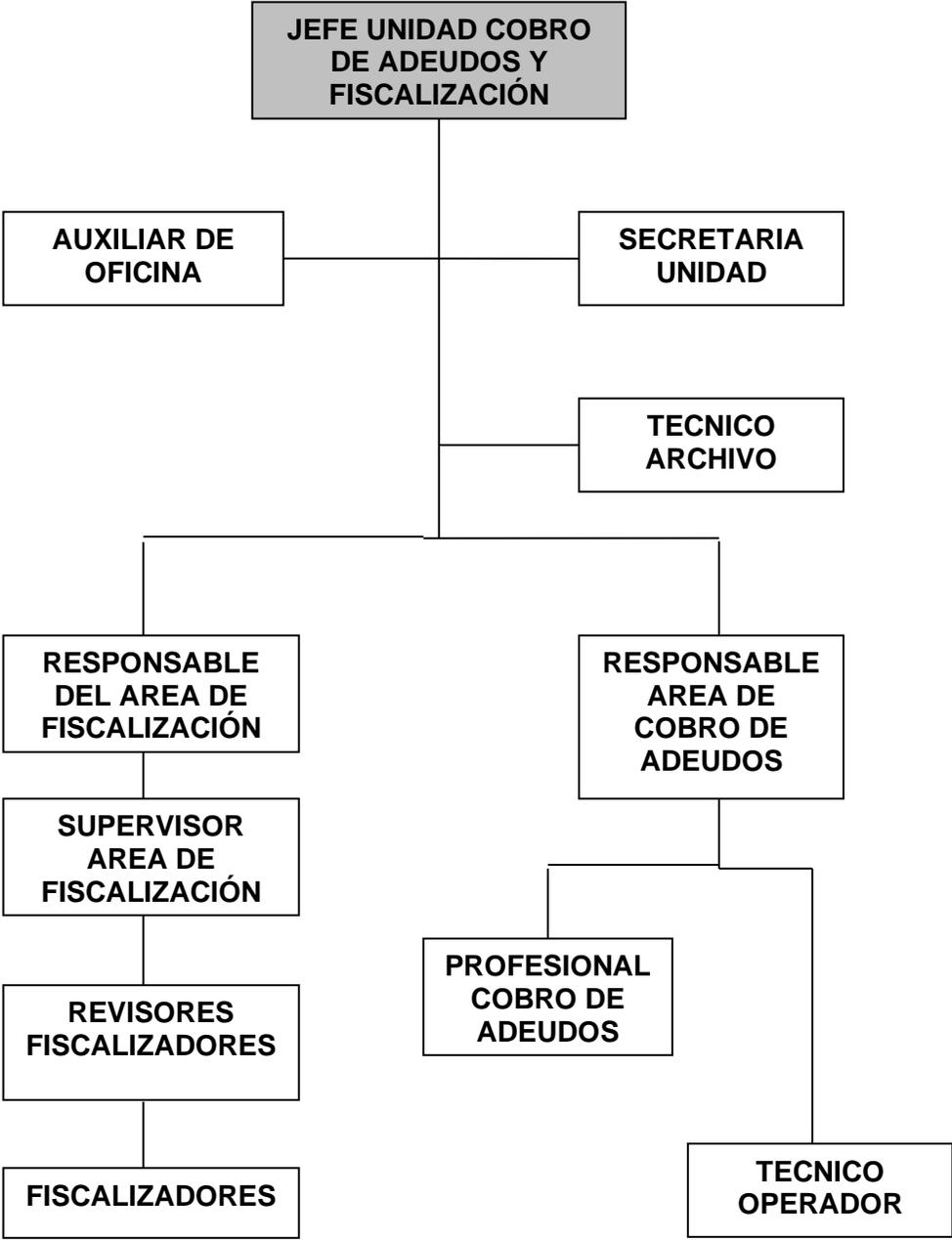
I.1.2.3.2. DE SUS OBJETIVOS

- Patrocinio de los procesos coactivos sociales, instaurados por el ex – Fondo de Pensiones Básicas, ex – Fondos Complementarios, ex – Dirección de Pensiones y el actual SENASIR.
- Patrocinio de la acción de cobro de aportes devengados al Sistema de Seguridad Social de Reparto de Largo Plazo, como acreencias privilegiadas dentro de los procesos de concurso de acreedores y quiebras hasta la efectivización el importe reconocido sea por el deudor que se acoge a esta clase de proceso o por el quebrado, demandando el pago de la cuantía establecida en la Nota de Cargo emitida.
- En resumen el objetivo principal del Área Coactiva Social, es la recuperación de Aportes Devengados del Sistema de Reparto en vía judicial.

I.2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SENASIR



I.2.1. ESTRUCTURA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN



I.3. DISPOSICIONES VIGENTES EN LA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN

I.3.1. ANTECEDENTES LEGALES

I.3.1.1. LEY 1732 (LEY DE PENSIONES)

De 29 de noviembre de 1996, que modifica fundamentalmente la Seguridad Social de Largo Plazo, determinando el corte o extinción del antiguo Sistema de Seguridad Social y da inicio al Seguro Social Obligatorio administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.Ps).

- Cesan sus funciones el Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA), 28 Fondos Complementarios y dejan de administrar pensiones 8 Seguros Universitarios.
- El art. 61 dispone la presentación voluntaria de Declaraciones Juradas de las empresas y entidades que adeudan aportes a la Seguridad Social del Sistema de Reparto.
- Determina que la Unidad de Recaudaciones actual SENASIR, estará a cargo de la recaudación y cobro coactivo de los aportes devengados del Sistema de Reparto.

I.3.1.2. DECRETO SUPREMO 24469

De 17 de enero de 1997, reglamentario de la Ley 1732, dispone para aportes devengados:

- Fecha de presentación de Declaraciones Juradas, emisión de Plan de Pagos.

- La revisión de Declaración Jurada a cargo de la Unidad de Recaudaciones.
- Penalidades en caso de incumplimiento.

I.3.1.3. DECRETO SUPREMO 25055

De mayo de 1998, de complementación a la estructura del Poder Ejecutivo, incorpora al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Pensiones (misma que crea la Unidad de Fiscalización e Ingresos – actual Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización) encargada de la revisión y liquidación de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.

I.3.1.4. DECRETO SUPREMO 25177

De 28 de septiembre de 1998, dispone la recuperación de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, encomendando al Ministerio de Hacienda a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público y de la Dirección de Pensiones y Asuntos Jurídicos.

Ante la carencia de una disposición interna específica que norma procedimientos para la recuperación de aportes. El Viceministerio de Tesoro y Crédito Público aprueba mediante **Resolución Administrativa 977/98** el **Instructivo Nº 01/98** del 28 de septiembre de 1999, mismo que norma la revisión y liquidación de aportes devengados.

El Área de Fiscalización de la ex – Dirección General de Pensiones actual SENASIR, emite la **Circular N° 02/00** de 19 de abril de 2000, estableciendo la obligatoriedad de presentar información en carpetas de informes.

En fecha 12 de septiembre de 2000 la misma dependencia emite la **Circular N° 04/00** respecto a la corrección de informes.

I.3.1.5. DECRETO SUPREMO 25480

De 05 de agosto de 1999, Dentro el marco institucional de la ex – Dirección de Pensiones actual SENASIR, se ve la necesidad de mejorar la normativa interna, disponiéndose **mediante Resolución N° 22/00** DEL 02/11/00 girar Notas de Cargo para todas aquellas empresas que presentaron Declaraciones Juradas y fueron sujetas a un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados y se encuentren con convenios incumplidos.

I.3.1.6. DECRETO SUPREMO 25809

De 08 de junio de 2000, se dispone el pago de aportes devengados por empresas privadas en general e instituciones, en el plazo de 180 días con la condonación de intereses y multas, debiendo acogerse mediante sus representantes legales dentro los 30 días de la promulgación del decreto y siempre que sus deudas no se encuentren con fallo ejecutoriado. Podrán suscribir convenios de pago mensuales. El **Decreto Supremo 25907** de 22 de septiembre de 2000, es similar al Decreto precedente pero aplicable a Alcaldías y Prefecturas, condonando multas e intereses hasta el 31 de diciembre de 2000, otorgando un plazo de siete (7) años para el pago mediante convenios.

El **Decreto Supremo 25912** de 22 de diciembre de 2000 amplía la vigencia del Decreto Supremo 25809 hasta el 26 de junio de 2001.

El Área de Fiscalización de la ex Dirección de Pensiones emite **Circular N° 01/2001** de 23 de enero de 2001, emitiendo modelo de Informe, anexos para informe y papeles de trabajo mínimamente requeridos.

I.3.1.7. DECRETO SUPREMO 26189

De 18 de mayo de 2001 establece la naturaleza institucional de la Dirección de Pensiones como órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Hacienda.

Con las disposiciones internas vigentes, se presentó la probabilidad que algunas empresas incluyan a personas que oficialmente no figuraban en sus planillas, con el propósito de forzar una jubilación o elevar el importe de renta calificada que no correspondía en posible desmedro de los recursos del Tesoro General de la Nación.

Consiguientemente se proyecta otro instrumento interno que evite en lo posible casos como los descritos en el párrafo precedente, aprobándose otro instructivo mediante **Resolución Administrativa N° 026/01**, este instructivo fue mejorado en algo, incluyéndose la modalidad para actualizar convenios de pago incumplidos, siendo aprobado mediante **Resolución Administrativa 072/01** de 18 de octubre de 2001.

En mayo de 2002 se emite la **Circular** del Área de Fiscalización **N°002/02**, referente al procedimiento para la liquidación presunta, basada en lo acordado en el **Acta N°03/2002** del **Comité de Recuperación de Aportes**.

Posteriormente la jefatura del Área del Fiscalización emite la **Circular N° 03/2002** relativo a readecuar la estructura del informe en casos con periodos de abstención y posterior liquidación presunta.

I.3.1.8. DECRETO SUPREMO 26684

De 04 de julio de 2002, autorizando al Tesoro General de la Nación y al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, proceder a la reprogramación de las deudas de Alcaldías y Prefecturas, establecidas e el marco de los Decretos Supremos 25809, 25907, 26036,26470.

I.3.1.9. LEY SAFCO 1178

De 20 de julio de 1990, normas de Auditoría gubernamental, en el ejercicio de sus funciones el auditor gubernamental, debe regirse a los principios éticos contenidos en el código de ética de auditor gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo señalado por el Lic. Rubén Centellas España en su obra Auditoria Operacional: “El auditor gubernamental o grupo de auditores gubernamentales designados para realizar la auditoria deben tener individualmente y e conjunto respectivamente la capacidad técnica, entrenamiento y experiencia necesarios para lograr los objetivos de auditoria.

Señalando como segunda norma, que en toda auditoria, los auditores gubernamentales deben estar libres de impedimentos que pueda comprometer su imparcialidad u objetividad, además de mantener una actitud y apariencia de independencia.¹⁴

¹⁴ CETELLAS España Rubén. Auditoria Operacional. Ed. Apolo Segunda Edición, pgs.13 y 14.

CAPÍTULO II

ASPECTOS IMPORTANTES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

072.01 DE 18 DE OCTUBRE DE 2001

II.1. APLICACION DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01 EN EL AREA DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN

II.1.1. ANTECEDENTES

El Artículo 196 del Código de Seguridad Social señala que: “El trabajador por quien no se haya pagado las cotizaciones requeridas, no tendrá derecho al otorgamiento de las prestaciones por parte de la Caja, a excepción de las prestaciones sanitarias. La Caja cobrara al empleador negligente el doble de los pagos efectuados en dicha prestación, sin perjuicio del cobro coactivo de las cotizaciones devengadas”. Concordante con los artículos 476,484 del Reglamento del Código de Seguridad Social y el Artículo 8 del Decreto Ley N° 14643 de 3 de junio de 1977.

El Artículo 56 del Decreto Ley ° 13214 de 24 de diciembre de 1975 señala que: “Todo empleador pagara a la Entidad Gestora mensualmente las cotizaciones patronal del 12% y laboral del 3.5% establecidas en los Artículos 21 y 22 del Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo de 1972. La cotización patronal del 12% esta destinada al financiamiento de los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales y no incluye el financiamiento del régimen de asignaciones familiares ni el subsidio del hogar, determinado en el Artículo 52 del presente Decreto Ley”, concordante con los Artículos 57 al 67 del mismo Decreto Ley.

El Artículo 61 de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996, señala que: “Todas las personas o entidades que a la fecha de la promulgación de la presente ley, adeuden aportes y cotizaciones para los regímenes de salud, riesgos profesionales de corto y largo plazo, seguros de invalidez, vejez, muerte, vivienda social y otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades sometidas a las normas del Código de Seguridad Social u otras específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza, podrán cancelar dichas obligaciones de conformidad a las normas del presente artículo. Quienes sean deudores deberán presentar **Declaraciones Juradas** de acuerdo a reglamento estableciendo los montos que son debidos a las entidades acreedoras al primer vencimiento del mes desde la promulgación de la presente ley, los montos adeudados serán pagados en el plazo de 10 años, contando a partir del 1 de enero de 1997, en cuotas iguales y trimestrales, aplicándose el interés legal establecido en el Código Civil. El pago total y/o anticipado libera al empleador de la cancelación de intereses legales.

El mencionado artículo señala también que si no se presenta declaraciones juradas o no se cumpla con el pago en las condiciones previstas quedaran sujetos al cobro coactivo incluyendo multas e intereses y demás recargos.

II.1.2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01

La Resolución Administrativa 072/01 de 18 de octubre de 2001, fue creada para regular el proceso de fiscalización, revisión y determinación de adeudos al Seguro Social de Largo Plazo por parte del Área de Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización.

Misma que señala en su Artículo 1 (De la liquidación de aportes devengados y afiliación) establece que: las empresas e instituciones públicas o privadas

afiliadas que adeuden aportes devengados al Sistema de Reparto (hasta el 30 de abril de 1997), podrán cancelar los mismos previa revisión y liquidación de aportes devengados efectuada por la Unidad de Fiscalización e ingresos de la ex – Dirección de Pensiones (actual SENASIR), efectuara la liquidación de aportes devengados, considerando un alcance definido para cada régimen, el mismo que se define para el régimen básico desde abril/87 hasta abril/97 y para el régimen complementario desde mayo/82 a abril/97; considerando en cada caso la afiliación correspondiente a cada Ente Gestor de acuerdo a las disposiciones legales que regían para el efecto y la determinación de fecha limite el 30 de abril de 1997.

II.1.3. OBJETIVO

El objetivo de la presente Resolución es normar el procedimiento que deben seguir los auditores en la fiscalización de adeudos de las entidades y empresas deudoras al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Artículo 61 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones).

II.2. PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01

La Resolución Administrativa 072/01 de 18 de octubre de 2001 (Procedimiento para la Recuperación de Aportes), en su Artículo 1 **punto I. AFILIACIÓN** inc. d) señala que las empresas que no presentaron declaraciones juradas o habiéndolas presentado no hayan cancelado como mínimo una cuota, se considerara su fecha de afiliación a los Entes Gestores correspondientes desde **“la cancelación del primer aporte del periodo de transición comprendido desde noviembre/96 a abril/97”**.

Aspecto que contradice lo determinado por el párrafo 5to. Del Artículo 61 de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996, el mismo que a la letra dice: “Que quienes no presenten las declaraciones juradas especificadas y quienes no cumplan con los pagos en las condiciones previstas, quedaran sujetas al cobro coactivo de todas sus obligaciones incluyendo multas intereses y recargos e cualquier especie, **que serán liquidados de conformidad a las disposiciones que dieron origen a las mismas....etc.**”

El artículo 5 párrafo V.1. de la Resolución Administrativa o72/01, señal que “El importe determinado en las planillas que presenten el aporte, que se utilizara para el cálculo de los aportes devengados, se actualizara considerando como factor el índice de precios al consumidor (IPC) ...etc. Asimismo el párrafo V.11. de la mencionada resolución establece que: **“Toda liquidación efectuada por el personal de la Unidad de Fiscalización de la ex – Dirección de Pensiones, debe estar respaldada y acompañada por las PLANILLAS DE SUELDOS Y SALARIOS pertinentes, etc”**. Lo anteriormente señalado va en contradicción con lo señalado por el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27543 de 31 de mayo de 2004, disponiendo que : **“En caso de inexistencia de planillas y comprobantes de pago en los archivos del SENASIR, del periodo comprendido entre enero de 1957 y abril de 1997, el SENASIR CERTIFICARA los aportes con la documentación que cursa en el expediente el del asegurado,** a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo bajo la presunción juris tantum (entre tanto se demuestre lo contrario). Los documentos elegibles para este propósito serán uno o más de los siguientes: finiquitos, certificados de trabajo, boletas de pago o planillas de haberes, partes de afiliación y baja de las Cajas de Salud respectivas, record de servicios o calificación de años de servicio, contratos de trabajo, memorándums de designación y despido, liquidación de internación de

minerales para el caso de cooperativistas mineros u otros documentos equivalentes”.

Si bien el Decreto Supremo 27543 de 31 de mayo de 2004 , tiene un propósito y alcance definido en su aplicación respecto al “Tratamiento Extraordinario para la certificación de Aportes al Sistema de Reparto”, por parte de la Unidad Técnica en sus Artículos 13 al 17, la misma establece al mismo tiempo límites en cuanto a su aplicación al señalar que: “Cuando se utilice las modalidades de certificación señaladas en los artículos 13 y 14, la totalidad e los aportes certificados para la renta única no podrá exceder de 180 aportes, para el caso de certificación de aportes de entidades cerradas en mora que hubieran estado debidamente afiliadas a los Entes Gestores y se evidencie la existencia de al menos un aporte al Sistema de Reparto, dichos aportes serán certificados con la documentación que curse en el expediente de acuerdo al Artículo 14 del mismo, el máximo de aportes reconocidos a través de este mecanismo será de 36 aportes; en cuanto a la certificación de aportes en mora, se certificarán los aportes y se calificarán las rentas para los tramites de los asegurados de empresas o instituciones que adeudan al Sistema de Reparto, que hubieran sido fiscalizadas y que se encuentren dichos aportes en proceso de recuperación de adeudos”.

El citado Decreto Supremo (D.S.27543) en sus artículos pertinentes, además de contradecir los dispuesto por el Artículo 215 y siguientes del Código de Seguridad Social y los artículos 59 al 64 del Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, disposiciones que a la letra señalan que: “Para el pago de las cotizaciones mensuales el empleador debe presentar ante la entidad gestora el formulario denominado RESUMEN MENSUAL DE PLANILLAS Y SALARIOS...etc.” “Cuando el empleador no cumpla con las disposiciones de los artículos anteriores o no exhiba las planillas directas de salario, la entidad gestora está facultada para proceder a la tasación de oficio, determinando la

cuantía de las cotizaciones patronales y laborales devengadas, para su cobro inmediato; esto perjudica las labores de fiscalización desarrolladas por el Área de Fiscalización, por cuanto la misma exige a las entidades y empresas deudoras la presentación obligatoria de planillas de salario, comprobantes de pago de aportes, registros contables, documentación válida y cierta para efectuar la fiscalización, revisión y determinación de adeudos al Sistema de Reparto ; en contraposición a lo señalado por los artículos 14 al 17 del Decreto Supremo 27543 de 31 de mayo de 2004, al disponer la utilización de documentación supletoria para la certificación de aportes a los asegurados con la finalidad de otorgar los beneficios del Sistema de Reparto, sin considerar que esta documentación presentada al expediente por el interesado no certifica o garantiza el pago de aportes al Sistema de Reparto, además de no evidenciarse la autenticidad de dicha documentación presentada, contrariamente a lo que sucede con la documentación presentada por las entidades y empresas que es verificada y cruzada en muchos casos con diferentes entidades para determinar su autenticidad.

Esta situación contradictoria en la aplicación de normas por parte de la Unidad Técnica del SENASIR, certificando aportes a los asegurados hasta un mínimo de 180 aportes para otorgar los beneficios del Sistema de Reparto, sobre la base de la documentación que no tiene el sustento legal, para determinar el pago de aportes al Seguro Social de Largo Plazo, situación que perjudica y debilita las acciones de fiscalización que realiza la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, para la recuperación de adeudos tanto en vía administrativa como judicial. Porque por un lado la institución a través del Área de Cuenta Individual de la Unidad Técnica procede a certificar aportes a favor de los asegurados, sin evidenciar que las entidades en las cuales prestaron sus servicios efectivizaron el pago de aportes al seguro social de Largo Plazo; por otro lado la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización que realiza la fiscalización y determinación de

adeudos de las empresas para su recuperación en vía administrativa o judicial , por cuanto las empresas deudora en muchos casos al no existir la presión de sus trabajadores para cumplir con sus obligaciones económicas por el concepto referido, rebíen dicho pago al ver satisfechos las expectativas de pago de jubilación a los trabajadores por parte del SENASIR.¹⁵

II.3. CAUSAS QUE ORIGINAN SU MODIFICACIÓN

Haciendo un análisis de dicha Resolución se ve que la misma a cumplido a la fecha con los objetivos para los cuales fue emitida, razón por la cual se debe modificar la misma de acuerdo a la coyuntura actual; en razón de que la misma estaba dirigida a empresas que se acogieron a los alcances del Artículo 61 de la Ley 1732 (Ley de Pensiones de 29 de noviembre de 1996) presentando **Declaraciones Juradas** del monto adeudado al Sistema de Reparto. Pero a la fecha de acuerdo al vaciado de información de los COT-01 y los Formularios de pago de Aportes al Régimen Complementario (**son formularios que determinan de manera efectiva el pago que han realizado las entidades y empresas ya sea al régimen básico, al ex – FOPEBA o a los Fondos Complementarios que operaban en ese entonces – en resumen son formularios de control de pagos de la empresa**), se evidenció una gran cantidad de empresas y entidades deudoras al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto que no presentaron declaraciones juradas en alcance al Artículo 61 de la Ley de Pensiones, razón por la cual a estas empresas no se las puede fiscalizar en los parámetros de la Resolución Administrativa 072.01.

Dicha situación hace ver la necesidad de replantear las tareas de fiscalización a estas empresas y entidades deudoras, en base a otra resolución acorde a los parámetros actuales.

¹⁵ INFORME SENASIR A.L.UNI.CAF.N°057/07 de 26 de noviembre de 2007

II.4. CUADRO DE OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072.01 DE 18 DE OCTUBRE DE 2001

| | DESCRIPCIÓN DE LA RES. ADMINISTRATIVA 072.01 | OBSERVACIONES |
|--|--|--|
| | Que el D.S. 26189 DE 18 DE MAYO DE 2001, determina la conformación de la Dirección de Pensiones. | El primer párrafo debe ser cambiado y mencionar el D.S. 27066 de 6 de junio de 2003, creación del SENASIR. |
| | Dentro de las funciones operativas de La Dirección de Pensiones esta el de fiscalizar para la recuperación de aportes en vía administrativa como judicial. | Cambiar el texto mencionando al SENASIR y hacer referencia al artículo 5 inc. f del D.S. 27066. |
| | Que es necesario normar el proceso de fiscalización para la recuperación de aportes devengados al Sistema de Reparto a través de una Res. Adm. Que establezca el proceso de fiscalización. | Mantener la redacción. |
| | Que habiéndose sometido a conocimiento del Comité de Recuperación de Aportes Devengados al Sistema de Reparto, el mismo ha sido viabilizado mediante informe técnico legal determinando su aprobación mediante Acta N°02/2001 de 19 de mayo de 2001. | El proyecto de Resolución modificatoria a la Resolución Administrativa 072.01, será puesto a conocimiento en primera instancia de los Jefes de la Unidades de Asesoría Legal y Cobro de Adeudos y Fiscalización. |

| | | |
|---|---|--|
| | <p>Que habiéndose aprobado la Resolución Administrativa 026.01 de 30 de mayo de 2001, se ha determinado mejorar su contenido y agregar aspectos importantes no mencionados en dicha disposición.</p> | <p>Deberá ahora mencionarse en esta nueva Resolución a la Resolución Administrativa 072.01 de 18 de octubre de 2001.</p> |
| 1 | <p>DE LA LIQUIDACIÓN DE APORTES DEVENGADOS Y AFILIACIÓN. Las empresas e instituciones públicas y privadas afiliadas que adeuden aportes devengados al Sistema de Reparto (hasta el 30 de abril de 1997) podrán cancelar los mismos previa revisión y liquidación de aportes devengados efectuada por la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Pensiones.</p> <p>La Unidad de Fiscalización de la Dirección de Pensiones efectuara la liquidación de aportes devengados considerando un alcance definido para cada régimen; el mismo que se define para el Régimen Básico desde abril/87 a abril/97, considerando en cada caso la afiliación correspondiente a cada Ente Gestor de acuerdo a las disposiciones legales que regían para el efecto y la determinación de fecha límite el 30 de abril e 1997.</p> | <p>Con el nuevo proyecto de Resolución modificatoria a la Resolución Administrativa 072.01, se modificara: Las circunstancias bajo las cuales se considera la afiliación de las entidades y empresas, con la finalidad de evitar se ocasionen daño económico al Estado a consecuencia de los alcances equivocados que pueda tomarse para las fiscalizaciones versus la contraprestación de rentas.</p> |

I. AFILIACIÓN

Para las empresas que no presentaron declaraciones juradas o habiéndolas presentado no hayan cancelado como mínimo una cuota, se considera su fecha de afiliación a los Entes Gestores correspondientes desde: **a)** la afiliación formal documentada al Ente Gestor correspondiente o, **b)** la cancelación de un primer aporte al Ente Gestor correspondiente **c)** El alcance determinado en un proceso de fiscalización efectuado por el Ente Gestor correspondiente anterior a la Ley 1732 o **d)** La cancelación del primer aporte del periodo de transición comprendido desde noviembre/96 a abril/97.

Para las empresas que presentaron Declaración Jurada y no se encuentran afiliadas de acuerdo a los incisos anteriores en los Entes Gestores correspondientes y/o no presentan el descuento laboral en planillas, se considera la afiliación para ambos regímenes, tomando en cuenta los periodos y las planillas presentadas de acuerdo al cómputo establecido para la prescripción, siempre y cuando hayan cancelado como mínimo una cuota del

| | | |
|----------|---|---|
| | plan de pagos emergente de la Declaración Jurada, caso contrario se considerara no afiliada. | |
| 2 | <p>DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES DEUDORAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO QUE SE ACOGIERON AL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PENSIONES Nº 1732 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996.</p> <p>II. El procedimiento de fiscalización para estas empresas e instituciones es el siguiente:</p> <p>II.1.EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CORRECTAS.</p> <p>II.1.1. Si se determina, previa revisión de planillas declaradas y periodos declarados, confrontadas con registro contable pertinente, que los importes declarados son correctos, el plan de pagos establecido en la Declaración Jurada se encuentra al día, tendrá plena vigencia el mismo hasta su conclusión, debiendo para el efecto continuar pagando al Servicio Nacional de Impuestos Internos, mediante la red bancaria nacional.</p> <p>II.1.2. En los casos en que la totalidad</p> | <p>DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES DEUDORAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO QUE SE ACOGIERON AL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PENSIONES Nº 1732 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996.</p> <p>II. El procedimiento de fiscalización para estas empresas e instituciones es el siguiente:</p> <p>II.1.EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CORRECTAS.</p> <p>II.1.1. Si se determina, previa fiscalización consistente en la revisión de planillas declaradas de los periodos de los periodos declarados y confrontados con registros contables pertinentes, además de recurrir a</p> |

| | |
|---|--|
| <p>de la deuda haya sido cancelada y la declaración jurada sea correcta, se ratificara el total del pago realizado, siempre y cuando la verificación pertinente en los entes responsables de la recaudación confirme que ingresaron efectivamente estos pagos, en aplicación al Artículo 61 de la Ley 1732.</p> <p>II.1.3. Si se establece en la revisión que la Declaración Jurada es correcta, pero las empresas o instituciones incumplieron con el pago de las cuotas del plan de pagos de la Declaración Jurada, se procederá a la liquidación de la deuda en su totalidad, incluyendo intereses y multas, deduciendo lo pagos efectuados, considerando solo el capital, con la finalidad de que la Dirección de Pensiones proceda a suscribir convenio en merito a lo determinado en el Art. 3 del D.S. 25177 modificado por el D.S. 26189 de 18/05/01 al asumir la Dirección de Pensiones la desconcentración administrativa. El convenio a suscribirse tendrá como plazo máximo hasta el 30/09/06; en caso de incumplimiento al convenio referido se iniciara proceso coactivo social sin previo aviso.</p> <p>II.1.4. Para la verificación de las cuotas</p> | <p>fuentes alternas como ser Cuenta Individual, Archivo de la Unidad de Fiscalización, Caja Nacional de Salud y otras que considere oportunas para la verificación, que los importes declarados son correctos además de evidenciar el cumplimiento del artículo 333 del D.S. 24469 de 17 de enero de 1997, este último aspecto deberá ser respaldado con informe de Cobro de Adeudos, emitiéndose un Informe Limpio.</p> <p>II.1.2. En los casos en que la totalidad de la deuda haya sido cancelada y la declaración jurada sea correcta (determinada después de un proceso de fiscalización) pero se incumplió el art. 333 del D.S. 24469 de 17 de enero de 1997, se procederá con la liquidación con multas e intereses de todos lo importes declarados en</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>establecidas en el plan de pagos de la Declaración Jurada, el interesado deberá hacer llegar a la Dirección de Pensiones copia del comprobante de pago (Formulario 2099) efectuado en el sistema bancario, el mismo que será verificado por el Área de Ingresos de la Dirección de Pensiones, en la base de datos del Servicio Nacional de Impuestos Internos, en el Banco donde se efectuó el pago y la base de datos de la Contaduría General del Estado.</p> <p>II.2. EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIÓN JURADA INCORRECTA.</p> <p>En caso de detectarse diferencias entre el monto declarado por el deudor y el monto determinado por la Dirección de Pensiones, mediante la Unidad de Fiscalización, se procederá a establecer el monto total correcto de la deuda considerando lo siguiente:</p> <p>II.2.1. Si el deudor canceló la totalidad de la deuda por los periodos declarados, los mismos quedan consolidados, lo que significa que no se procederá a la revisión de lo declarado, en aplicación del Art. 61 de la Ley 1732. Si en el proceso de revisión por la Unidad de Fiscalización de la Dirección</p> | <p>Declaraciones Juradas y se deducirá los pagos efectuados para proceder con el cobro inmediato, en aplicación a lo dispuesto en el D.S. 29241 de 22 de agosto de 2007 Arts. 3 y 4 .</p> <p>II.1.3. Si se establece en la revisión que la Declaración Jurada es correcta, pero las empresas o instituciones incumplieron con el pago de las cuotas del plan de pagos de la Declaración Jurada , se procederá a la liquidación de la deuda en su totalidad, incluyendo intereses y multas correspondientes, deduciendo los pagos efectuados, considerando solo el capital, con la finalidad de que el SENASIR proceda con el cobro inmediato en aplicación a lo dispuesto en el D.S. 29241 de 22/08/07 arts. 3 y 4.</p> <p>II.2. EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIÓN JURADA</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p>de Pensiones se determinan diferencias por periodos que no se encuentran incluidos en la Declaración Jurada, estas diferencias serán liquidadas con multas e intereses y se procederá a suscribir convenio en la vía administrativa, considerando el plazo máximo hasta el 30/09/06, en caso de incumplimiento al convenio referido se iniciara proceso coactivo social, sin previo aviso.</p> <p>II.2.2. Si el deudor se encuentra al día en su plan de pagos de la Declaración Jurada y la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Pensiones determina diferencias por tasas de aportes, masas salariales o periodos no declarados, se liquidaran las mismas con multas e intereses correspondientes. La deuda por tanto considerara el saldo deudor del plan de pagos de la Declaración Jurada con mantenimiento de valor más las diferencias liquidadas con multas e intereses en aplicación del Art. 330 del D.S. 24469. Se procederá a suscribir convenio en la vía administrativa por la deuda determinada por la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Pensiones, con un plazo máximo hasta el 30/09/06, en caso de incumplimiento</p> | <p>INCORRECTA.</p> <p>En caso de detectarse diferencias después del proceso de fiscalización entre el monto declarado por el deudor y el monto determinado por el SENASIR, mediante la Unidad de Fiscalización, se procederá a establecer el monto total correcto de la deuda considerando lo siguiente:</p> <p>II.2.1. Si el deudor canceló la totalidad de la deuda por los periodos declarados, y en los plazos establecidos los mismos quedan consolidados, lo que significa que no se procederá a la revisión de lo declarado en aplicación del Art. 61 de la Ley 1732.</p> <p>Si en el proceso de revisión por la Unidad de Fiscalización del SENASIR se determinan diferencias en los periodos que no se encuentran incluidos en la Declaración Jurada, estas</p> |
|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>al convenio referido se iniciara proceso coactivo social, sin previo aviso.</p> <p>II.2.3. Si el deudor se encuentra en mora en el plan de pagos de la declaración jurada, la deuda determinada por la Unidad de Fiscalización, mediante un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, incluirá los periodos declarados más las diferencias (por tasas de aportes, masas salariales o periodos no declarados) establecidas con multas e intereses descontando lo pagado.</p> <p>Se procederá a suscribir convenio en la vía administrativa conforme el D.S. 21189 de 18/05/01 con plazo máximo hasta el 30/09/06; en caso de incumplimiento al mismo se iniciara proceso coactivo social de acuerdo a la Ley de Pensiones N° 1732 de 29/11/96.</p> | <p>diferencias serán liquidadas con multas e intereses y se procederá a suscribir convenio en la vía administrativa, considerando el plazo máximo hasta el 30/09/06, en caso de incumplimiento al convenio referido se iniciara proceso coactivo social, sin previo aviso.</p> <p>II.2.2. Si el deudor cancelo la totalidad de la deuda por los periodos declarados y la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización determina diferencias por tasas de aportes, masas salariales o periodos no declarados, se liquidaran las mismas con multas e intereses. La deuda por tanto considerara el saldo deudor del plan de pagos de la Declaración Jurada con multas e intereses más las diferencias liquidadas con multas e intereses, en aplicación del artículo 330 del D.S. 24469.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|-----------------|---|---|
| | | <p>II.2.3. Si el deudor no cumplió con el plan de pagos de la declaración jurada, la deuda determinada por la Unidad de Fiscalización, mediante un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, incluirá los periodos declarados más las diferencias (por tasas de aportes, masas salariales o periodos no declarados) establecidas con multas e intereses descontando lo pagado.</p> |
| <p>3</p> | <p>DE LAS EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS, QUE SE ENCUENTRAN EN MORA Y NO HAN SIDO SUJETAS A UN PROCESO DE FICALIZACIÓN. Para las empresas que presentaron Declaraciones Juradas e incumplieron su plan de pagos y no han sido sujetas a un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Pensiones procederá a liquidar los</p> | <p>DE LAS EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS, QUE SE ENCUENTRAN EN MORA Y NO HAN SIDO SUJETAS A UN PROCESO DE FICALIZACIÓN. Para las empresas que presentaron Declaraciones Juradas e incumplieron su plan de pagos y no han sido sujetas</p> |

| | | |
|-----------------|---|---|
| | <p>periodos declarados incluyendo intereses y multas correspondientes, para proceder a suscribir un convenio en la vía administrativa, considerando el plazo máximo el 30 de septiembre de 2006, en caso de incumplimiento se iniciara proceso coactivo social. Este convenio debe incluir la clausula que determine que la empresa será sujeta a un proceso de fiscalización posterior.</p> <p>Se establece que estas empresas e instituciones serán sujetas de un proceso de fiscalización posterior y las diferencias determinadas en el mismo, serán recuperadas mediante un proceso en la vía administrativa, según corresponda.</p> | <p>a un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, la Unidad de Fiscalización del SENASIR procederá a realizar una fiscalización con alcance de 15 años incluyendo el periodo de la Declaración Jurada y los periodos anteriores y posteriores a este documento, se realizara la liquidación incluyendo multas e intereses para proceder al cobro en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 29241 de fecha 22 de agosto de 2007 arts. 3 y 4.</p> |
| <p>4</p> | <p>DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE NO SE ACOGIERON AL ART. 61 DE LA LEY DE PENSIONES Nº 1732 DE 29/11/96.</p> <p>IV.1. Se efectuara un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, considerando lo siguiente:</p> <p>a) Solo empresas e instituciones que se hayan afiliado a cada uno de los Entes Gestores correspondientes, dada la obligatoriedad que existía para el</p> | <p>DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE NO SE ACOGIERON AL ART. 61 DE LA LEY DE PENSIONES Nº 1732 DE 29/11/96.</p> <p>IV.1. Se efectuara un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, considerando los puntos señalados en el</p> |

| | |
|--|---|
| <p>efecto y solo se revisaran planillas que presenten el descuento laboral, condiciones que se deben cumplir de manera concomitante.</p> <p>b) Para el régimen básico se liquidaran aportes devengados desde abril/87 considerando la afiliación a cada Ente Gestor correspondiente, siguiendo la cronología siguiente: Fondo Complementario correspondiente (en el periodo abril/87 a marzo/90) o desde su afiliación al ex – FOPEBA (abril/90) dada la obligatoriedad que existía para el efecto.</p> <p>c) Para el régimen complementario, se liquidaran aportes devengados desde abril/82, considerando su afiliación al respectivo Ente Gestor.</p> <p>d) En los casos en que la empresa haya iniciado el aporte al régimen complementario en el periodo de transición de la gestión 1987 -1990 en la C.N.S. con la tasa de aportes del 20% y no haya procedido a su afiliación al Fondo Complementario correspondiente, posteriormente se reconocerá como afiliación a este régimen solamente por el periodo transitorio referido, siendo su continuidad desde el momento que</p> | <p>punto de afiliaciones y las condiciones bajo las cuales se considera la afiliación de las entidades y/o empresa.</p> <p>IV.2. En los casos en que los representantes legales de las empresas o instituciones afiliadas a los ex Entes Gestores de Seguridad Social de Largo Plazo, que hayan procedido a la retención del aporte laboral y no puedan ser habidos, el Comité de Recuperación de Aportes Devengados del SENASIR procederá a analizar cada caso en base a información que demuestre fehacientemente esta circunstancia y autorizara la procedencia o improcedencia de la liquidación de los aportes laborales y patronales adeudados, para que un su caso sean pagados por el propio trabajador. La</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>efectúe un pago al Fondo Complementario afiliado.</p> <p>e) Asimismo en caso de que la empresa o institución no se hubiera afiliado a un Ente Gestor y haya cancelado algún aporte del periodo de transición (de noviembre/96 a abril/97) estos se liquidaran considerando el último mes pagado.</p> <p>IV.2. En los casos en que los representantes legales de las empresas o instituciones afiliadas a los Entes Gestores de Seguridad Social de Largo Plazo, que hayan procedido a la retención del aporte laboral y no puedan ser habidos, el Comité de Recuperación de Aportes Devengados de la Dirección de Pensiones procederá analizar cada caso en base a información que demuestre fehacientemente esta circunstancia y autorizara la procedencia o improcedencia de la liquidación de los aportes laborales y patronales adeudados, para que en su caso sean pagados por el propio trabajador.</p> <p>La liquidación de los aportes patronales y laborales en los casos citados anteriormente se procederá conforme al Art. 5 de la presente Resolución</p> | <p>liquidación de los aportes patronales y laborales en los casos citados anteriormente se procederá conforme el Art. 5 de la presente Resolución Administrativa.</p> |
|--|--|

| | | |
|----------|--|--|
| | Administrativa. | |
| 5 | <p>DE LA NORMATIVIDAD PARA EFECTUAR EL CALCULO DE LIQUIDACIÓN DE APORTES ADEUDADOS AL 30 DE ABRIL DE 1997).</p> <p>V.1. El importe determinado en planillas que presenten el aporte laboral, que se utilizara para el calculo de los aportes devengados, se actualizara considerando como factor el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), vigente a la fecha de liquidación de acuerdo a D.S. 23525 de fecha 17 de junio de 1993. Art. 1 inc. b)</p> <p>V.2. Se determinara el periodo de mora considerando los 360 días del año, incluido el plazo de 30 días establecidos para su pago.</p> <p>V.3. Se aplicara sobre los aportes actualizados, la tasa de interés activa para préstamos en moneda nacional con mantenimiento de valor determinada por el Banco Central de Bolivia, vigente a la fecha de liquidación para el cálculo de los intereses</p> | <p>DE LA NORMATIVIDAD PARA EFECTUAR EL CALCULO DE LIQUIDACIÓN DE APORTES ADEUDADOS AL 30 DE ABRIL DE 1997).</p> <p>V.1. El importe determinado en planillas que presenten el aporte laboral, que se utilizara para el calculo de los aportes devengados, se actualizara considerando como factor el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), vigente a la fecha de liquidación de acuerdo a D.S. 23525 de fecha 17 de junio de 1993. Art. 1 inc. b)</p> <p>V.2. Se determinara el periodo de mora considerando los 360 días del año, incluido el plazo de 30 días establecidos para su pago.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>patronales, laborales y estatales, cuando este último corresponda.</p> <p>V.4. Los intereses sobre aportes laborales se duplicaran.</p> <p>V.5. Se recargara adicionalmente con una multa igual al 10% sobre el importe determinado al concepto de intereses patronales, laborales y estatales cuando este último corresponda.</p> <p>V.6. En aquellos casos en que existían deudos por aportes al 31/12/84, se mantendrá el mismo procedimiento anterior, excepto el punto V.1. y se aplicara el índice promedio de inflación igual a 377.2390244.- de acuerdo al D.S. 23525 de 17/06/93.</p> <p>V.7. Para actualizar aportes devengados por convenios incumplidos (suscritos antes o después de la Ley 1732), por Notas de Cargo en trámite de proceso coactivo y por obligaciones notificadas solo con Nota de Aviso; se procederá de la siguiente forma:</p> <p>a) Actualización de saldo deudor: se obtendrán los saldos deudores de aporte laboral, aporte patronal, intereses sobre aportes devengados, multas y otros en base a la información que dio origen a la deuda. Los pagos a cuenta de los convenios incumplidos</p> | <p>V.3. Se aplicara sobre los aportes actualizados, la tasa de interés activa para préstamos en moneda nacional con mantenimiento de valor determinada por el Banco Central de Bolivia, vigente a la fecha de liquidación para el cálculo de los intereses patronales, laborales y estatales, cuando este último corresponda.</p> <p>V.4. Los intereses sobre aportes laborales se duplicaran.</p> <p>V.5. Se recargara adicionalmente con una multa igual al 10% sobre el importe determinado al concepto de intereses patronales, laborales y estatales, cuando este último corresponda.</p> <p>V.6. En aquellos casos en que existían deudos por aportes al 31/12/84, se mantendrá el mismo procedimiento anterior, excepto el punto V.1. y se</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>serán actualizados considerando la fecha de ingreso de los mismos.</p> <p>Para la actualización de estos saldos deudores, se dividirá el valor del saldo deudor obtenido entre el tipo de cambio de venta vigente a la fecha de la liquidación que dio origen a la deuda, multiplicado por el tipo de cambio de venta vigente a la fecha de la liquidación actual.</p> <p>b) Determinación de interés correspondiente y multas: los saldos deudores por aporte patronal y laboral actualizados se multiplicarán por la tasa de interés activa para préstamos en moneda nacional con mantenimiento de valor emitida por el Banco Central de Bolivia y por los días en mora, los mismos que se computarán desde la fecha de la liquidación que dio origen a la deuda hasta la fecha de liquidación actual; tomando en cuenta que para el cálculo del interés del aporte laboral, se debe aplicar el artículo 5 numeral V.4. de la presente Resolución Administrativa.</p> <p>Las multas se calcularán de acuerdo al artículo 5 numeral V.5. de la presente Resolución Administrativa.</p> <p>Los aportes patronales y laborales,</p> | <p>aplicará el índice promedio de inflación igual a 377.2390244.- de acuerdo al D.S. 23525 de 17/06/93.</p> <p>V.7. Para actualizar aportes devengados por convenios incumplidos (suscritos antes o después de la Ley 1732), por Notas de Cargo en trámite de proceso coactivo y por obligaciones notificadas solo con Nota de Aviso; se procederá de la siguiente forma:</p> <p>a) Actualización de saldo deudor: se obtendrán los saldos deudores de aporte laboral, aporte patronal, intereses sobre aportes devengados, multas y otros en base a la información que dio origen a la deuda. Los pagos a cuenta de los convenios incumplidos serán actualizados considerando la fecha de ingreso de los mismos.</p> <p>Para la actualización de estos saldos deudores, se dividirá el valor del saldo</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| <p>intereses y multas históricos actualizados, mas los intereses correspondientes y multas obtenidos conformaran el total de la deuda.</p> <p>c) En caso de que en el trabajo de fiscalización se evidencia de notas de cargo con sentencia ejecutoriada y no recuperada mediante proceso judicial, no se procederá a fiscalizar los periodos incluidos en la misma; se enviaran los antecedentes a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Pensiones el curso correspondiente del cobro.</p> <p>V.8. En los casos en que el empleador siendo deudor por aportes devengados no permita efectuar la revisión y liquidación de aportes devengados para determinar la suma adeudada, situación que será evidenciada debidamente. La Dirección de Pensiones mediante la Unidad de Fiscalización otorgara en forma escrita un plazo máximo de 5 días hábiles para la presentación de la documentación requerida, vencido el plazo establecido se procederá a determinar el importe por tasación de oficio, en base a información fehaciente del Sistema de Seguridad Social, caso contrario no se efectuara dicha tasación.</p> | <p>deudor obtenido entre el</p> <p>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN determinado de acuerdo a la situación vigente en el país a la fecha de la liquidación que dio origen a la deuda, multiplicado por el FACTOR DE ACTUALIZACIÓN vigente a la fecha de la liquidación actual.</p> <p>b) Determinación de interés correspondiente y multas: los saldos deudores por aporte patronal y laboral actualizados se multiplicaran por la tasa de interés activa para préstamos en moneda nacional con mantenimiento de valor emitida por el Banco Central de Bolivia y por los días en mora, los mismos que se computarán desde la fecha de la liquidación que dio origen a la deuda hasta la fecha de liquidación actual; tomando en cuenta que para el</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>V.9. Las liquidaciones de deudas por concepto de aportes devengados al Sistema de Seguridad Social de largo plazo, efectuadas por la Unidad de Fiscalización, serán convertidas de Bs. (BOLIVIANOS) a \$us. (DOLARES ESTADOUNIDENSES) a la fecha de liquidación.</p> <p>V.10. La Unidad de Fiscalización en la labor de liquidación de aportes devengados del Sistema de Reparto, no debe contemplar aportes efectuados por concepto de Regímenes Especiales, entre los que se encuentra la denominada Cuota Mortuoria, mismos que corresponden a los Fondos Complementarios en liquidación.</p> <p>V.11. Toda liquidación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Pensiones, debe estar respaldada y acompañada por las planillas de sueldos y salarios pertinentes, excepto los periodos liquidados por tasación de oficio, en caso de cálculo de saldos deudores por convenio de los Entes Gestores antes de la Ley N° 1732, en coordinación con la Unidad Técnica se efectuara la recopilación de las planillas de sueldos y salarios en los archivos</p> | <p>cálculo del interés del aporte laboral, se debe aplicar el artículo 5 numeral V.4. de la presente Resolución Administrativa.</p> <p>Las multas se calcularán de acuerdo al artículo 5 numeral V.5. de la presente Resolución Administrativa.</p> <p>Los aportes patronales y laborales, intereses y multas históricos actualizados, mas los intereses correspondientes y multas obtenidos conformaran el total de la deuda.</p> <p>c) En caso de que en el trabajo de fiscalización se evidencia de notas de cargo con sentencia ejecutoriada y no recuperada mediante proceso judicial, no se procederá a fiscalizar los periodos incluidos en la misma; se enviaran los antecedentes a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Pensiones el curso correspondiente del cobro.</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>correspondientes.</p> <p>V.12. Una vez determinado el monto de la deuda por aportes devengados, la Dirección de Pensiones mediante la Unidad de Fiscalización comunicara oficialmente a la Empresa o Institución, mediante una Nota de Aviso de obligaciones devengadas, el monto determinado.</p> <p>Una vez notificada la empresa o institución deudora, para efectos de proponer sus observaciones y/o descargos documentados que tengan fe probatoria y establecer la forma de pago, tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para apersonarse a la Unidad de Fiscalización. Los descargos documentados referidos deberán ser presentados en el plazo de quince (15) días hábiles perentorios, siguientes a los cinco días referidos.</p> <p>En caso de no presentarse el deudor, se enviarán los antecedentes a la Unidad de Asesoría Legal con la Nota de Cargo respectiva e informe técnico respaldatorio sobre la validez y la relación de los hechos que han originado la obligación, para el inicio de las acciones legales.</p> <p>V.13. Todos los pago se efectuarán</p> | <p>V.8. En los casos en que el empleador siendo deudor por aportes devengados no permita efectuar la revisión y liquidación de aportes devengados para determinar la suma adeudada, situación que será evidenciada debidamente. EL SENASIR la Unidad de Fiscalización otorgara en forma escrita un plazo máximo de 5 días hábiles para la presentación de la documentación requerida, vencido el plazo establecido se procederá a determinar el importe por tasación de oficio, en base a información fehaciente del Sistema de Seguridad Social, caso contrario no se efectuara dicha tasación.</p> <p>En casos excepcionales se remitirá a la Comisión de Recuperación de Aportes.</p> <p>V.9. Las liquidaciones de deudas por concepto de aportes devengados al</p> |
|---|--|

| | | |
|--|---|---|
| | <p>mediante el Sistema Bancario a la Cuenta N° 04 – D – 431 CODIGO: 4.41.1.1.1.402.207.901- 1 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (Aportes Devengados de la Seguridad Social de Largo Plazo) u otra cuenta fiscal que se comunique formalmente, debiendo el empleador especificar en la casilla del depositante el nombre de la empresa, el N° de cuota pagada y entregar una copia a la Unidad de Fiscalización y otra a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Pensiones.</p> <p>V.14. Se considera finalizado el proceso de fiscalización, cuando la Unidad de Fiscalización envía a la Unidad de Asesoría Legal antecedentes para la elaboración del convenio de pago a suscribirse o la Nota de Cargo para las firmas correspondientes con documentación respaldatoria para iniciar la acción coactiva social correspondiente.</p> | <p>Sistema de Seguridad Social de largo plazo, efectuadas por la Unidad de Fiscalización, serán convertidas de Bs. (BOLIVIANOS) a \$us. (DOLARES ESTADOUNIDENSES) a la fecha de liquidación.</p> <p>V.10. La Unidad de Fiscalización en la labor de liquidación de aportes devengados del Sistema de Reparto, no debe contemplar aportes efectuados por concepto de Regímenes Especiales, entre los que se encuentra la denominada Cuota Mortuoria, mismos que corresponden a los Fondos Complementarios en liquidación.</p> <p>V.11. Toda liquidación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Pensiones, debe estar respaldada y acompañada por las planillas de sueldos y</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>salarios pertinentes, excepto los periodos liquidados por tasación de oficio, en caso de cálculo de saldos deudores por convenios de los Entes Gestores antes de la Ley N° 1732, en coordinación con la Unidad Técnica se efectuara la recopilación de las planillas de sueldos y salarios en los archivos correspondientes.</p> <p>V.12. Una vez determinado el monto de la deuda por aportes devengados, el SENASIR mediante la Unidad de Fiscalización comunicara oficialmente a la Empresa o Institución, mediante una Nota de Aviso de obligaciones devengadas, el monto determinado.</p> <p>Una vez notificada la empresa o institución deudora, para efectos de proponer sus observaciones y/o descargos documentados que tengan</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>fe probatoria y establecer la forma de pago, tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para apersonarse a la Unidad de Fiscalización. Los descargos documentados referidos deberán ser presentados en el plazo de quince (15) días hábiles perentorios, siguientes a los cinco días referidos.</p> <p>En caso de no presentarse el deudor, se enviarán los antecedentes a la Unidad de Asesoría Legal con la Nota de Cargo respectiva e informe técnico respaldatorio sobre la validez y la relación de los hechos que han originado la obligación, para el inicio de las acciones legales.</p> <p>V.13. Todos los pago se efectuarán mediante el Sistema Bancario a la Cuenta Fiscal que se comunique formalmente debiendo el empleador especificar en la casilla del</p> |
|--|--|--|

| | | |
|----------|--|---|
| | | <p>depositante el nombre de la empresa, el N° de cuota pagada y entregar una copia a la Unidad de Fiscalización y otra a la Unidad de Asesoría Legal del SENASIR.</p> <p>V.14. Se considera finalizado el proceso de fiscalización, cuando la Unidad de Fiscalización envía a la Unidad de Asesoría Legal antecedentes para la elaboración del convenio de pago a suscribirse o la Nota de Cargo para las firmas correspondientes con documentación respaldatoria para iniciar la acción coactiva social correspondiente.</p> |
| 6 | <p>DE LAS EMPRESAS FISCALIZADAS CON CONVENIOS INCUMPLIDOS</p> <p>Las empresas que presentaron Declaraciones Juradas y fueron sujetas a un proceso de revisión y liquidación</p> | <p>DE LAS EMPRESAS FISCALIZADAS CON CONVENIOS INCUMPLIDOS</p> <p>Las empresas que</p> |

| | | |
|-----------------|---|--|
| | <p>de aportes devengados, de acuerdo a procedimiento de fiscalización establecido en Instructivos 01/98 y 04/00 y cuentan con convenios de pagos incumplidos, se les girara Nota de Cargo considerando el total de la deuda con multas e intereses y otros recargos, conforme lo establece la Ley N° 1732.</p> | <p>presentaron Declaraciones Juradas y fueron sujetas a un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, de acuerdo a procedimiento de fiscalización establecido en Instructivos 01/98 y 04/00 y cuentan con convenios de pagos incumplidos, se les girara Nota de Cargo considerando el total de la deuda con multas e intereses y otros recargos, conforme lo establece la Ley N° 1732.</p> |
| <p>7</p> | <p>DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INFORMES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.</p> <p>Todas las Notas de Aviso que se emitan a partir de la vigencia de la presente Resolución, se basarán en informes que se actualizaran y se procesarán conforme lo establecen los puntos anteriores de la presente norma, ley de Pensiones y disposiciones legales que sean aplicables.</p> | <p>DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INFORMES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.</p> <p>Todas las Notas de Aviso que se emitan a partir de la vigencia de la presente Resolución, se basarán en informes que se actualizaran y se procesarán conforme lo establecen los puntos anteriores de la presente</p> |

| | | |
|----------|---|---|
| | | norma, ley de Pensiones y disposiciones legales que sean aplicables. |
| 8 | <p>LIQUIDACIONES PARCIALES</p> <p>En Caso de que alguna empresa solicite expresamente la liquidación de planillas de algunos periodos que presenten el descuento laboral y se encuentre afiliada a los Entes Gestores correspondientes se procederá a efectuar la liquidación basándose en las planillas originales o fotocopias legalizadas presentadas por el interesado previa comparación y verificación de las masas salariales cotizables efectuadas anterior y/o posteriormente, las mismas que necesariamente deben existir en archivos y registros de la Dirección de Pensiones.</p> <p>En caso de no existir información fehaciente en los archivos de la Dirección de Pensiones para efectos de comparación, no se procederá a efectuar la liquidación parcial.</p> <p>El monto que resulte de la liquidación se considerara, deuda parcial al Sistema de Seguridad Social de largo plazo, lo que implica que esa empresa o</p> | <p>LIQUIDACIONES PARCIALES</p> <p>En Caso de que alguna empresa solicite expresamente la liquidación de planillas de algunos periodos que presenten el descuento laboral y se encuentre afiliada a los Entes Gestores correspondientes se procederá a efectuar la liquidación basándose en las planillas originales o fotocopias legalizadas presentadas por el interesado previa comparación y verificación de las masas salariales cotizables efectuadas anterior y/o posteriormente, las mismas que necesariamente deben existir en archivos y registros del SENASIR.</p> <p>En caso de no existir</p> |

| | | |
|----------|---|--|
| | <p>institución deberá ser fiscalizada posteriormente. Esta deuda parcial será cancelada al contado o en un convenio de pago a suscribirse.</p> | <p>información fehaciente en los archivos del SENASIR para efectos de comparación, no se procederá a efectuar la liquidación parcial.</p> <p>El monto que resulte de la liquidación se considerara, deuda parcial al Sistema de Seguridad Social de largo plazo, lo que implica que esa empresa o institución deberá ser fiscalizada posteriormente. Esta deuda parcial será cancelada al contado o en un convenio de pago a suscribirse.</p> |
| 9 | <p>CASOS DE EMPRESAS E INSTITUCIONES CAPITALIZADAS PRIVATIZADAS Y LIQUIDADAS.</p> <p>El Director de Pensiones emitirá normas legales expresas en las que se establecerá el procedimiento para certificación y recuperación de aportes devengados al Sistema de Seguridad de Largo Plazo de estas empresas e instituciones.</p> | <p>CASOS DE EMPRESAS E INSTITUCIONES CAPITALIZADAS PRIVATIZADAS Y LIQUIDADAS.</p> <p>El Director General Ejecutivo del SENASIR emitirá normas legales expresas en las que se establecerá el procedimiento para certificación y recuperación</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | | de aportes devengados al Sistema de Seguridad de Largo Plazo de estas empresas e instituciones. |
| 10 | Se consolidaran a favor del Tesoro General de la Nación las diferencias en exceso de los montos producidos como efecto de cálculos errados en los pagos por aportes devengados, efectuados a los ex – Entes Gestores del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo, por parte de las empresas e instituciones. | BIS |
| 11 | DEROGATORIA. Queda derogada la Resolución Administrativa N° 026/01 de 30 de mayo de 2001 emitida por la Dirección de Pensiones que aprueba el proceso de fiscalización y demás disposiciones contrarias a la presente Resolución. | DEROGATORIA. Queda derogada la Resolución Administrativa N° 072/01 de 18 de octubre de 2001 emitida por la Dirección de Pensiones que aprueba el proceso de fiscalización y demás disposiciones contrarias a la presente Resolución. |

CAPITULO III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 072/01 DE 18 DE OCTUBRE DE 2001

III.1. ANALISIS TEMÁTICO

Ya se menciona anteriormente que la Resolución Administrativa 072.01 fue emitida para la determinación de aportes devengados adeudados por empresas con Declaraciones Juradas presentadas de acuerdo al Artículo 61 de la Ley N° 1732 (Ley de Pensiones). En u principio solo fueron 911 empresas que presentaron su Declaración Jurada, un espectro mínimo cuando en realidad se pensó que llegarían a ser 4000 empresas, al presente de estas 911 empresas se están concluyendo con los procesos de fiscalización . A este grupo de 911 empresas, vía Decretos Supremos se acogieron 60 empresas más con la presentación de Declaraciones Juradas después no hubo más presentación de Declaraciones Juradas.

Hay otro grupo de empresas que no se acogieron a los alcances del Artículo 61 de la Ley 1732, ni a ningún otro Decreto Supremo para la presentación de Declaraciones Juradas, mismas que no son contempladas por la Resolución Administrativa 072.01, misma que se encuentra desfasada frente a estas empresas, razón por la cual se requiere un procedimiento de fiscalización para tales empresas.

Hay que aclarar que esto no significa que se hagan nuevas Declaraciones Juradas para estas empresas; lo que si se esta implementando por la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR es el vaciado de información de los **Formularios COT – 01 y Formularios de los ex – Entes Gestores**. ¿Qué son los Formularios de los ex – Entes Gestores?– Son

formularios de pago de aportes al Régimen Complementario que utilizaban los ex – Entes Gestores del Seguro Social de Largo Plazo vigentes hasta el 30 de abril de 1997. Los Formularios COT – 01, determinan de manera efectiva el pago que han realizado las entidades y empresas, al Régimen Básico, en esos entonces al ex – FOPEBA o a los Fondos Complementarios. En resumen los Formularios COT – 01 son formularios de control de pagos de aportes.

El sistema informático mencionado en el párrafo anterior, contempla a empresas que no presentaron Declaraciones Juradas y que serán tomadas en cuenta con este proyecto de Resolución Administrativa.

III.2. DE SUS OBJETIVOS

- Esta nueva Resolución Administrativa **agiliza** el procedimiento de fiscalización, dotando al auditor fiscalizador herramientas técnicas de procedimiento técnicos en lo referente a que documentación tomar en cuenta para la fiscalización sin dejar de lado el espíritu señalado por el Artículo 61 de la Ley 1732. Aspecto no contemplado por la Resolución Administrativa 072.01
- Tiene mayor efectividad en cuanto a sus **alcances** en el espectro de empresas a ser fiscalizadas para la determinación de adeudos al Seguro Social de Largo Plazo, establecido por la Ley 1732. Aspecto no tomado en cuenta por la Resolución Administrativa 072.01 que solo se enmarcaba a empresas con Declaraciones Juradas.
- Contar con un **Instrumento Legal** que posibilite de manera efectiva la recuperación de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo (en vía administrativa).

III.3. PRINCIPIOS A APLICARSE EN EL PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

III.3.1. PRINCIPIO DE TECNICIDAD Y EFICACIA

“... El Principio de Tecnicidad deviene en un eficiente manejo administrativo de las instituciones de la Seguridad Social, más aún si dicha administración se sujeta a una fiscalización adecuada por parte de los organismos del Estado y de los propios asegurados”.¹⁶

Con la aplicación de la nueva Resolución Administrativa las Auditorías de Fiscalización cuentan con el suficiente apoyo legal, alcanzando la objetividad e imparcialidad de las conclusiones en las auditorías de fiscalización a empresas que adeudan al Seguro Social de Largo Plazo.

La nueva Resolución Administrativa no tiene vacíos jurídicos, ni contradicciones con normativa superior en jerarquía, por lo que el procedimiento para revisar, fiscalizar, liquidar y recuperar los adeudos por aportes devengados, se encuentra actualizada con esta nueva resolución.

III.3.2. PRINCIPIO DE UNIDAD DE GESTIÓN

El Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR es una Institución Pública con políticas de Gestión Pública enmarcados en la Ley 1178, (contando con Presupuesto, Contabilidad Gubernamental Integrada, Administración de Personal, Organización Administrativa y Programación de

¹⁶ CAMPERO Villalba Iván. ESPADA Lazcano Serapio: Introducción al Estudio de la Seguridad Social, Editorial Illimani. Tercera Edición. Bolivia - 2004. Pg.72

Operaciones); cuya función es otorgar prestaciones del Sistema de Reparto y beneficios pecuniarios reconocidos por el Estado.

El SENASIR tiene como misión Institucional, ser una Institución Pública transparente, eficiente; contando con un personal capacitado en todas sus Unidades.

El seguimiento y control que hace SENASIR, para el pago de los adeudos de empresas, para el pago de rentas lo realiza a través del personal que compone la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, cuya estructura coadyuva en la meta propuesta por el SENASIR, viendo los siguientes aspectos:

- Cumpliendo un meta como Unidad para luego una vez obtenidos los resultados, contribuir a los resultados de otras Unidades.
- Compatibilizando los recursos.
- Lograr mayor rendimiento para el cumplimiento de los objetivos.
- Capacitar a todo el personal para que tengan un conocimiento objetivo de la normativa aplicable a su labor.

III.4. PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°..../

La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO “SENASIR”, creado por Decreto Supremo N° 27066 de fecha 06 de junio de 2003, como Institución Pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hacienda, tiene dentro sus atribuciones establecidas por ley, la facultad de dictar Resoluciones Administrativas para resolver asuntos de su competencia.

Que dentro de las funciones operativas establecidas por Decreto Supremo N° 27066 de fecha 06 de junio de 2003, el SENASIR, tiene la facultad de efectuar la fiscalización y determinación de adeudos por concepto de aportes devengados al Sistema de Reparto y proceder a su recuperación en vía administrativa o judicial, conforme la normativa legal vigente que regula la materia.

Que la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones), en su Art. 61 dispone que todas las personas o entidades que a la fecha de la promulgación de la presente ley, adeuden aportes y cotizaciones para los regímenes de salud, riesgos profesionales de corto y largo plazo, seguros de invalidez, vejez. Muerte, vivienda social y otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades sometidas a las normas del Código de Seguridad Social u otras específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza, podrán cancelar dichas obligaciones de conformidad a las normas del presente Artículo.

Que es necesario normar y regular el proceso de fiscalización de recuperación de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto a través de una Resolución Administrativa actualizada que establezca el proceso de fiscalización para la recuperación de aportes devengados del Sistema de Reparto.

Que habiéndose aprobado la Resolución Administrativa 072.01 de fecha 18 de octubre de 2001, como procedimiento para la recuperación de Aportes Devengados al Sistema de Reparto y tomando en cuenta que a la fecha la misma ha quedado desactualizada, se ha determinado mejorar su contenido y agregar aspectos importantes no mencionados o considerados en la citada disposición.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO “SENASIR”.

RESUELVE:

Artículo 1.- (DE LA LIQUIDACIÓN DE APORTES DEVENGADOS Y AFILIACIÓN).

Las empresas e instituciones publicas y privadas afiliadas que adeuden aportes devengados al Sistema de Reparto (hasta el 30 de abril de 1997), podrán cancelar los mismas previa revisión y liquidación de aportes devengados efectuada por el Área Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR.

El Área de Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR, efectuara la liquidación de aportes devengados considerando un alcance definido en el Decreto Supremo 25809 de fecha 08 de junio de 2000 en su Art. 4 definido para cada régimen, el mismo que se define para el Régimen Básico desde abril/87 hasta abril/97 y para el Régimen Complementario desde mayo/82 a abril/97; considerando en cada caso la afiliación correspondiente a cada Ente Gestor de acuerdo a las disposiciones legales que regían para el efecto y la determinación de fecha limite el 30 de abril de 1997.

I. AFILIACION

- 1) Para las empresas que no presentaron declaraciones juradas o habiéndolas presentado, se como su fecha de afiliación a los Entes Gestores correspondientes a partir de:
- 2) La afiliación formal documentada al Ente Gestor correspondiente.
- 3) La cancelación de un primer aporte al Ente Gestor correspondiente.
- 4) El alcance determinado en un proceso de fiscalización efectuado por el Ente Gestor correspondiente anterior a la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996.
- 5) Por continuidad de pagos realizados a la Caja Nacional de Salud previa verificación en kardex individual de empresas por pagos realizados en 23,5 % para el régimen básico y 20% que considera el pago de ambos regímenes.

- 6) Tomar en consideración la Declaración Jurada presentada por la Institución y/o empresa mediante la cual declaran sus adeudos por aportes devengados, como documento de afiliación para ambos regímenes, tomando en cuenta los periodos y las planillas presentadas de acuerdo al cómputo establecido para la prescripción (Independientemente de haber cumplido o no con los pagos a la Declaración Jurada.
- 7) Asimismo en caso de que la empresa o institución no se hubiera afiliado a un Ente Gestor y haya cancelado algún aporte del periodo de transición (de noviembre/96 a abril/97), estos se liquidaran considerando el último mes pagado.
- 8) A partir del primer descuento laboral en planillas de sueldos y salarios.

Artículo 2.- (DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES DEUDORAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, QUE SE ACOGIERON AL ART. 61 DE LA LEY DE PENSIONES N°1732 de 29/11/96)

II. EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA ESTAS EMPRESAS E INSTITUCIONES ES EL SIGUIENTE:

II.1. EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CORRECTAS.

II.1.1. Si se determina previa fiscalización consistente en la revisión de planillas declaradas de los periodos declarados y confrontados con el registros contables pertinentes, además de recurrir a fuentes alternas como

ser Cuenta Individual, Archivo de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, Caja Nacional de Salud y otras que considere oportunas para verificar que los importes declarados son correctos, además de evidenciar el cumplimiento del Artículo 333 del Decreto Supremo N° 24469 de fecha 17 de enero de 1997, este último aspecto deberá ser respaldado con un Informe de cobro de adeudo; se emitirá un informe claro.

II.1.2. En los casos en que la totalidad de la deuda haya sido cancelada y la declaración jurada sea correcta, (determinada después de un proceso de fiscalización), pero se incumplió el Artículo 333 del Decreto Supremo N° 24469 de fecha 17 de enero de 1997, se procederá con la liquidación de los importes adeudados considerando multas e intereses de los montos declarados en la Declaración Jurada y se deducirán los pagos efectuados para proceder con su cobro inmediato en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29241 de 22 de agosto de 2007 (Artículos 3 y 4).

II.1.3. Si después del proceso de fiscalización se establece que la Declaración Jurada es correcta, pero las empresas o instituciones incumplieron con el pago de las cuotas del plan de pagos de la Declaración Jurada se procederá a la liquidación de la deuda en su totalidad, incluyendo intereses y multas correspondientes, deduciendo los pagos efectuados, considerando solo el capital, con la finalidad de que el SENASIR proceda con el cobro inmediato en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29241 de fecha 22 de agosto de 2007 (Artículos 3 y 4). jCONa suscribir convenio en merito a lo determinado en el Art. 3 del D.S. 25177 modificado por el D.S. 26189 de 18 de mayo de 2001, al asumir la Dirección de Pensiones la desconcentración administrativa. El convenio a suscribirse tendrá como plazo máximo hasta el 30 de septiembre de 2006, en caso de incumplimiento al convenio referido se iniciara proceso coactivo social sin previo aviso.

II.2. EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS INCORRECTAS

En caso de detectarse diferencias después del proceso de fiscalización entre el monto declarado por el deudor y el monto determinado por el SENASIR mediante la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, se procederá a establecer el monto total correcto de la deuda , considerando lo siguiente:

II.2.1. Si el deudor cancelo la totalidad de la deuda por los periodos declarados, dentro los plazos establecidos los mismos quedan consolidados, lo que significa que no se procederá a la revisión de lo declarado, en aplicación del Art. 61 de la Ley N° 1732.

Si en el proceso de revisión efectuado por el Área de Fiscalización del SENASIR se determinan diferencias por periodos que no se encuentran incluidos en la Declaración Jurada estas diferencias serán liquidadas con multas e intereses y se procederá a suscribir convenio en la vía administrativa considerando el plazo máximo de 3 años a partir de la notificación con el monto establecido, en caso de incumplimiento al convenio referido se iniciara proceso coactivo social, sin previo aviso.

II.2.2. Si el deudor cancelo la totalidad de la deuda por los periodos declarados y el Área de Fiscalización del SENASIR determina diferencias por tasas de aportes, masas salariales o periodos no declarados, se liquidaran las mismas con multas e intereses correspondientes. La deuda por tanto considerara el saldo deudor del plan de pagos de la declaración jurada con

mantenimiento de valor mas las diferencias liquidadas con multas e intereses en aplicación del Art. 330 del D.S. 24469.

Se procederá al cobro inmediato de la deuda determinada por el Área de Fiscalización del SENASIR, en caso de incumplimiento se dará inicio al proceso coactivo social, sin previo aviso.

II.2.3. Si el deudor incumplió el plan de pagos de la Declaración Jurada, la deuda determinada por el Área de Fiscalización del SENASIR, mediante un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, incluirá los periodos declarados mas las diferencias (por tasas de aportes, masas salariales o periodos no declarados) establecidas con multas e intereses descontando lo pagado.

Artículo 3.- (DE LAS EMPRESAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS, QUE SE ENCUENTRAN EN MORA Y NO HAN SIDO SUJETAS A UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN)

Para las empresas que presentaron Declaraciones Juradas e incumplieron su plan de pagos y no han sido sujetas a un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados, el Área de Fiscalización del SENASIR procederá a realizar una fiscalización con un alcance definido de 15 años, incluyendo el periodo de la Declaración Jurada y los periodos anteriores y posteriores a este documento se realizara la liquidación incluyendo multas e intereses para proceder al cobro en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo de fecha 22 de agosto de 2007 (Artículos 3 y 4).

Artículo 4.- (DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE NO SE ACOGIERON AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PENSIONES Nº 1732 DE 29/11/96)

IV.1. Se efectuara un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados considerando los puntos señalados en el punto de afiliaciones y las condiciones bajo las cuales se considera la afiliación de las entidades y/o empresas.

IV.2. En los casos en que los representantes legales de las empresas o instituciones afiliadas a los Entes Gestores de Seguridad Social de largo plazo que hayan procedido a la retención del aporte laboral y no puedan ser habidos, el Comité de Recuperación de Aportes Devengados del SENASIR procederá a analizar cada caso en base a información que demuestre fehacientemente esta circunstancia y autorizara la procedencia o improcedencia de la liquidación de los aportes laborales y patronales adeudados para que en su caso sean pagados por el propio trabajador. La liquidación de los aportes patronales y laborales en los casos citados anteriormente se procederá conforme al Artículo 5 de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 5.- (DE LA NORMATIVIDAD PARA EFECTUAR EL CALCULO DE LIQUIDACION DE APORTES ADEUDADOS AL 30 DE ABRIL DE 1997).

V.1. El importe determinado en planillas que presenten el aporte laboral, que se utilizara para el cálculo de los aportes devengados, se actualizara considerando como factor el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) vigente a la fecha de liquidación, de acuerdo al Decreto Supremo 23525 de fecha 17 de junio de 1993, Artículo 1 inc. b).

V.2 Se determinara el periodo de mora considerando los 360 días del año, incluido el plazo de 30 días establecidos para su pago.

V.3 Se aplicara sobre los aportes actualizados , la tasa de interés activa para prestamos en moneda nacional con mantenimiento de valor determinada por el Banco Central de Bolivia , vigente a la fecha de liquidación , para el calculo de los intereses patronales , laborales y estatales, cuando este ultimo corresponda.

V4. Los intereses sobre aportes laborales se duplicaran.

V.5 Se recargara adicionalmente con una multa igual al diez por ciento (10%) sobre el importe determinado al concepto de intereses patronales, laborales y estatales, cuando este ultimo corresponda.

V.6 En aquellos casos en que existan adeudos por aportes al 31 de diciembre de 1984, se mantendrá el mismo procedimiento anterior, excepto el punto V.1, y se aplicara el índice promedio de inflación igual a 377.2390244.-, de acuerdo al Decreto Supremo 23525 de fecha 17 junio de 1993.

V.7. Para actualizar aportes devengados por convenios incumplidos (suscritos antes o después de la Ley N° 1732), por notas de cargo en trámite de proceso coactivo y por obligaciones notificadas solo con nota de aviso, se procederá de la siguiente forma:

a) Actualización de saldo deudor:

Se obtendrán los saldos deudores de aporte laboral, aporte patronal, intereses sobre aportes devengados multas y otros, en base a la información que dio origen a la deuda. Los pagos a cuenta de los convenios incumplidos serán actualizados considerando la fecha de ingreso de los mismos.

Para la actualización de estos saldos deudores se dividirá el valor del saldo deudor obtenido entre el FACTOR DE ACTUALIZACIÓN determinado de acuerdo a la situación vigente en el país a la fecha de la liquidación que dio origen a la deuda, multiplicado por el FACTOR DE ACTUALIZACIÓN vigente a la fecha de la liquidación actual.

b) Determinación de interés correspondiente y multas:

Los saldos deudores por aporte patronal y laboral actualizados se multiplicaran por la tasa de interés activa para préstamos en moneda nacional con mantenimiento de valor emitida por el Banco Central de Bolivia y por los días en mora, los mismos que se computaran desde la fecha de la liquidación que dio origen a la deuda hasta la fecha de liquidación actual tomando en cuenta que para el calculo del interés del aporte laboral se debe aplicar el Artículo 5 numeral V.4 de la presente Resolución Administrativa.

Las multas se calcularán de acuerdo al Artículo 5 numeral V.4 de la presente Resolución Administrativa.

Los Aportes patronales y laborales, intereses y multas históricos actualizadas, mas los intereses correspondientes y multas obtenidas, conformaran el total de la deuda.

c) En caso de que en el trabajo de Fiscalización se evidencia de notas de cargo con sentencia ejecutoriada y no recuperada mediante proceso judicial, no se procederá a fiscalizar los periodos incluidos en la misma, se enviaran los antecedentes a la Unidad de Asesoría Legal del SENASIR para el curso correspondiente del cobro.

V.8. En los casos en que el empleador siendo deudor por aportes devengados no permita efectuar la revisión y liquidación de aportes devengados para determinar la suma adeudada, situación que será evidenciada debidamente. El SENASIR mediante el Área de Fiscalización otorgará en forma escrita un plazo máximo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación requerida; vencido el plazo establecido, se procederá a determinar el importe por tasación de oficio, en base a información fehaciente del sistema de Seguridad Social, caso contrario no se efectuara dicha tasación.

En casos excepcionales se remitirá a la Comisión de Recuperación de Aportes.

V.9. Las liquidaciones de deudas por concepto de aportes devengados al Sistema de Seguridad Social de largo plazo, efectuadas por el Área de Fiscalización serán convertidas de Bs. (BOLIVIANOS) a \$us (DOLARES ESTADOUNIDENSES) a la fecha de liquidación.

V.10. El Área de Fiscalización en la labor de liquidación de aportes devengados del Sistema de Reparto, no debe contemplar aportes efectuados por concepto de regímenes especiales entre los que se encuentra la denominada Cuota Mortuoria, mismos que corresponden a los Fondos Complementarios en liquidación.

V.11. Toda liquidación efectuada por el personal del Área de Fiscalización del SENASIR debe estar respaldada y acompañada por las planillas de sueldos y salarios pertinentes, excepto los periodos liquidados por tasación de oficio, en caso de cálculo de saldos deudores por convenios de los Entes Gestores antes de la Ley N° 1732, en coordinación con la Unidad Técnica efectuara la recopilación de las planillas de sueldos y salarios en los archivos correspondientes.

V.12. Una vez determinado el monto de la deuda por aportes devengados, el SENASIR el Área de Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización comunicara oficialmente a la empresa o institución mediante una nota de aviso de obligaciones devengadas, el monto determinado.

Una vez notificada la empresa o institución deudora para efectos de proponer sus observaciones y/o descargos documentados que tengan fe probatoria y establecer la forma de pago, tendrá un plazo máximo de **5 (cinco) días hábiles** para apersonarse a la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización. Los descargos documentados referidos deberán ser presentados en el plazo de quince (15) días hábiles perentorios, siguientes a los 5 días referidos.

En caso de no presentarse el deudor se enviarán los antecedentes a la Unidad de Asesoría Legal con la Nota de Cargo respectiva e informe técnico respaldatorio sobre la validez y la relación de los hechos que han originado la obligación para el inicio de las acciones legales.

V.13. Todos los pagos se efectuarán mediante el Sistema Bancario a la cuenta fiscal que se comunique formalmente, debiendo **el empleador especificar en la casilla del depositante el nombre de la empresa, el N° de cuota pagada** y entregar una copia a la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización y otra a la Unidad de Asesoría Legal del SENASIR.

V.14. Se considera finalizado el proceso de fiscalización, cuando la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización envía a la Unidad de Asesoría Legal antecedentes para la elaboración del convenio de pago a suscribirse o la Nota de Cargo para las firmas correspondientes con documentación respaldatoria para iniciar la acción coactiva social correspondiente.

Artículo 6.- (DE LAS EMPRESAS FISCALIZADAS CON CONVENIOS INCUMPLIDOS)

Las empresas que presentaron Declaración Jurada y fueron sujetas a un proceso de revisión y liquidación de aportes devengados de acuerdo a procedimiento de fiscalización establecido en instructivos 01/98 y 04/00 y cuentan con convenios de pagos incumplidos se les girará Nota de Cargo considerando el total de la deuda con multas e intereses y otros recargos conforme lo establece la Ley N° 1732.

Artículo 7.- (DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INFORMES DEL AREA DE FISCALIZACIÓN)

Todas las notas de aviso que se emitan a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa se basaran en informes que se actualizarán y reprocesarán conforme lo establecen los puntos anteriores de la presente norma, Ley de Pensiones y disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 8.- (LIQUIDACIONES PARCIALES)

En caso de que alguna empresa solicite expresamente la liquidación de planillas de algunos periodos que presenten el descuento laboral y se encuentre afiliada a los Entes Gestores correspondientes, se procederá a

efectuar la liquidación basándose en las planillas originales o fotocopias legalizadas presentadas por el interesado previa comparación y verificación de las masas salariales cotizables efectuadas anterior y/o posteriormente, las mismas que necesariamente deben existir en archivos y registros del SENASIR.

En caso de no existir información fehaciente en los archivos del SENASIR para efectos de comparación, no se procederá a efectuar la liquidación parcial.

El monto que resulte de la liquidación se considerará, deuda parcial al Sistema de Seguridad Social de largo plazo, lo que implica que esa empresa o institución deberá ser fiscalizada posteriormente. Esta deuda parcial será cancelada al contado o en un convenio de pago a suscribirse.

Artículo 9.- (CASOS DE EMPRESAS E INSTITUCIONES CAPITALIZADAS PRIVATIZADAS Y LIQUIDADAS)

El Director General Ejecutivo del SENASIR, emitirá normas legales expresas en las que establecerá el procedimiento para certificación y recuperación de aportes devengados al Sistema de Seguridad de largo plazo, de estas empresas e instituciones.

Artículo 10.- (VARIOS)

Se consolidaran a favor del Tesoro General de la Nación las diferencias en exceso de los montos producidos como efecto de cálculos errados en los pagos por aportes devengados, efectuados a los ex Entes Gestores del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo, por parte de las empresas e instituciones.

Artículo 11.- (DE LAS DEROGATORIAS)

Queda derogada la Resolución Administrativa N° 072.01 de 18 de octubre de 2001 emitida por la ex - Dirección de Pensiones que aprueba el proceso de fiscalización y demás disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

CONCLUSIONES

- El Sistema de Reparto tiene bastante cartera en mora o procesos de fiscalización y recuperación de aportes que deben ser encaminados, así como convenios por la vía administrativa y procesos legales para recuperar aportes que bien podrían ser captados inmediatamente por el Estado para financiar en parte el costo fiscal del pago de rentas, razón por la cual se debe agilizar la aprobación de este proyecto de Resolución Administrativa para un proceso de fiscalización respaldado por una norma técnica efectiva y sin vacíos jurídicos.
- Existiendo problemas en cuanto a la aplicación de La Resolución Administrativa 072.01 de 18 de octubre de 2001, a los procesos de fiscalización por ser esta desactualizada, el nuevo proyecto de Resolución Administrativa se adecua al Código de Seguridad Social, Ley N° 1732 (Ley de Pensiones) y demás normativa especial, que rige la materia en sus puntos pertinentes.
- Una vez que se determine la digitalización de los Formularios COT – 01, hecho por la Unidad Cobro de Adeudos y Fiscalización del SENASIR, se prevé que con la aplicación de un nuevo proyecto de Resolución Administrativa bien fundamentado se llegue a fiscalizar 2000 empresas más, programando fiscalizaciones a nuevas empresas a las cuales se les comunicara por escrito que se les iniciara un proceso de fiscalización y la documentación que deben presentar en calidad de descargo.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Siendo beneficiario directo el Estado a través del Tesoro General de la Nación que va indirectamente en beneficio de los rentistas del Sistema de Reparto, se sugiere designar una Comisión Técnica de Auditores de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización propiamente del Área de Fiscalización, para analizar y revisar el proyecto de Resolución mencionado para en su caso complementar y perfeccionar la misma.
- Tomando en cuenta las alternativas enunciadas en el proyecto de Resolución, mejoraría en gran manera las metas de gestión de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización de Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, misma que es verificada por el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros quien realiza controles trimestrales y la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros misma que realiza controles de manera mensual.

BIBLIOGRÁFIA

ALIAGA Murillo Víctor: “Procedimientos Especiales” Druck. 7ma Edición. La Paz - Bolivia. 2000.

CAMPERO Villalba Iván. ESPADA Lazcano Serapio: Introducción al Estudio de la Seguridad Social. Editorial Illimani. Tercera Edición. Bolivia. 2004.

BOLIVIA. Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956.

BOLIVIA. Ley N° 924 de 15 de abril de 1987. Reforma estructural del Sistema de Seguridad Social.

BOLIVIA. Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996. Ley de Pensiones.

BOLIVIA. Decreto Supremo 24469 de 17 de enero de 1997. Reglamento de la Ley de Pensiones.

BOLIVIA. Decreto Supremo 25809 de 20 de junio de 2000, que norma la recuperación de aportes.

BOLIVIA. Decreto Supremo 25912 de 22 de septiembre de 2000, amplía la vigencia del Decreto Supremo 25809 hasta el 26 de junio de 2001.

BOLIVIA. Decreto Supremo 27066 de 3 de marzo de 2003, que dispone la creación del SENASIR.

BOLIVIA. Decreto Supremo 27543 de 31 de mayo de 2004, que establece la certificación de aportes al sistema de Reparto con documentación supletoria.

BOLIVIA. Decreto Supremo 29241 de 22 de agosto de 2007.

REVISTA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 224 (mayo – junio de 2000).

SAAVEDRA Blomberg Susy: Código de Seguridad Social – Compilación y legislación concordada de la Seguridad Social Boliviana. Producciones Gráficas AVC. Tercera Edición. La Paz – Bolivia. 2007.

SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO. Resolución Administrativa 072/01 de 18 de octubre de 2001, emitido por la ex Dirección de Pensiones (actual SENASIR) que reglamenta la revisión y liquidación de aportes devengados al seguro social de largo plazo del Sistema de Reparto.

STEFAN Jost, RIVERA José Antonio, MOLINA Rivero Gonzalo y CAJIAS Huascar J.: La Constitución Política del Estado – Comentario Crítico. Konrad Adenauer Stiftung. Segunda Edición. Bolivia. 2003.

TUFIÑO Rivera Nancy: Seguridad Social para Todos. Edición Mónica Navia. Primera Edición. La Paz. 2007.

VERNEAUX Roger: Filosofía del Derecho. Herder. Quinta Edición. Barcelona. 1997.

VILLARROEL Vega Vidal. Derecho de la Seguridad Social. Edición Offset Veloz. Oruro 2007.

PAGINAS WEB.

<http://www.monografias.com/trabajos16/exequator/execuator.shtml>

<http://www.senasir.gov.bo>